

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

ESCUELA DE POSTGRADO MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

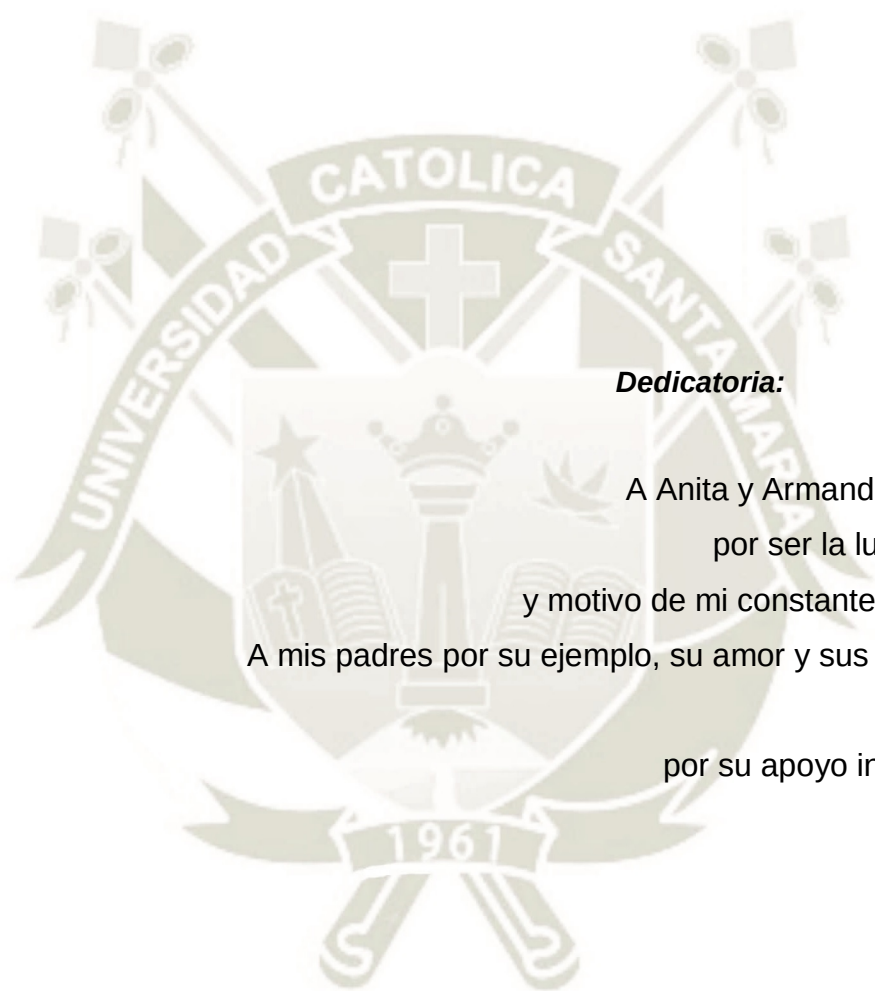


**INTERPRETACION DE LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL A TRAVÉS DEL MÉTODO DE PONDERACIÓN PARA
PROTEGER LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA EN
LOS PROCESOS CONSTITUCIONALES DE AMPARO EN EL DISTRITO
JUDICIAL DE AREQUIPA 2010-2011.**

**Tesis presentado por la Bachiller en
Derecho:**

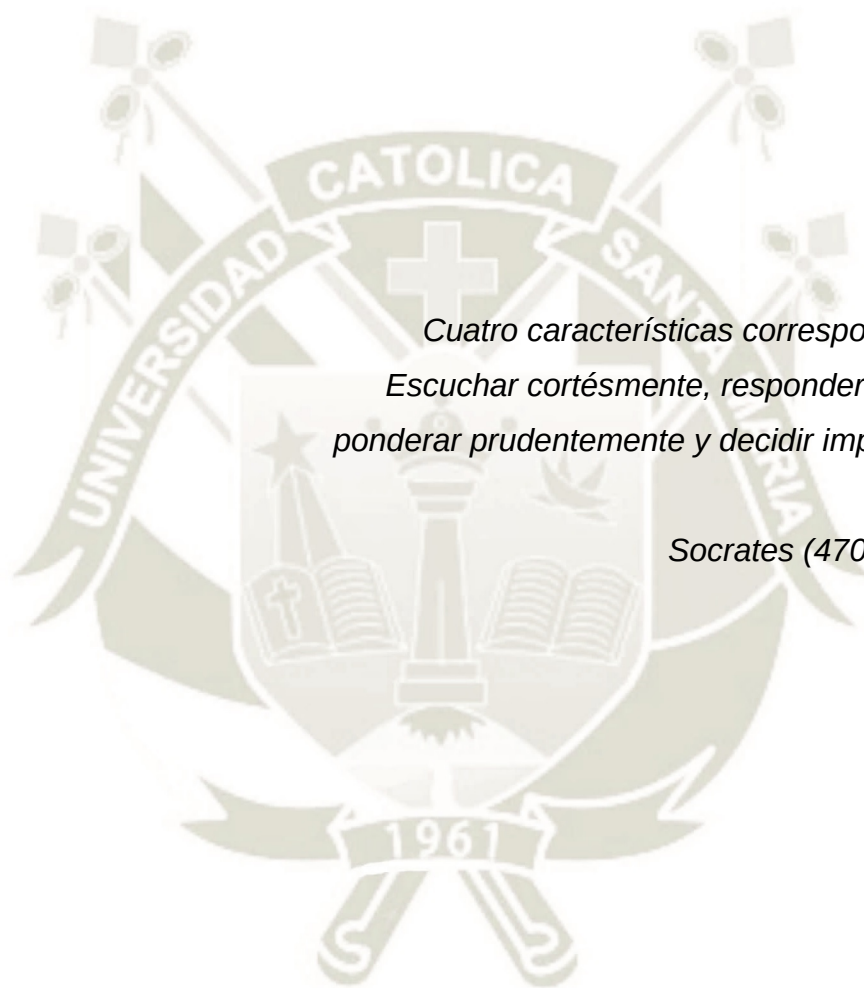
**ANA MARÍA HORTENCIA CALDERON
CORNEJO Para optar el Grado
Académico de Magíster en Derecho
Constitucional.**

**AREQUIPA – PERÚ
2016**



Dedicatoria:

A Anita y Armandito, mis hijos
por ser la luz de mi vida
y motivo de mi constante superación.
A mis padres por su ejemplo, su amor y sus enseñanzas
A mi familia
por su apoyo incondicional.



*Cuatro características corresponden al juez:
Escuchar cortésmente, responder sabiamente,
ponderar prudentemente y decidir imparcialmente.*

Socrates (470 AC-399 AC)

ÍNDICE

RESUMEN.....	05
SUMMARY	07
INTRODUCCIÓN	10

CAPÍTULO ÚNICO **RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN**

1. Resultados de la interpretación de la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional con la aplicación del método de Ponderación en los procesos de Amparo en el Distrito Judicial de Arequipa 2010-2011.....	13
2. Discusión de Resultados	29
3. Modelo de análisis de la aplicación del método de Ponderación en las sentencias estudiadas	32
CONCLUSIONES.....	35
SUGERENCIAS	37
BIBLIOGRAFÍA.....	39
ANEXOS	44
Proyecto de Investigación	45

RESUMEN

El presente trabajo de investigación desarrolla el tema: INTERPRETACION DE LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL A TRAVÉS DEL MÉTODO DE PONDERACIÓN PARA PROTEGER LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA EN LOS PROCESOS CONSTITUCIONALES DE AMPARO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA 2010-2011

Presenta como variable de estudio: Aplicación del Principio de Ponderación, planteándose los objetivos siguientes:

*Describir la interpretación de la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional en los procesos Constitucionales de Amparo en los que se aplica el método de Ponderación para proteger los Derechos Fundamentales de la persona en el Distrito Judicial de Arequipa 2010-2011.

*Determinar los criterios, argumentos y valoraciones que fueron tomados en cuenta en la aplicación del método de Ponderación para resolver la colisión de Derechos Fundamentales de la persona en el Distrito Judicial de Arequipa 2010-2011.

*Precisar el mejoramiento que se produce al aplicar el método de Ponderación en lo que respecta a la protección de los Derechos Fundamentales de la persona en los procesos Constitucionales de Amparo en el Distrito Judicial de Arequipa 2010-2011.

Éstos objetivos responden sistemáticamente a la hipótesis planteada: Dado que la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano, tiene como función principal velar por el respeto de la Constitución Política y, que para resolver la colisión de derechos de índole fundamental y constitucional aplica el principio de Ponderación para resolver éstas colisiones. Es probable que en la interpretación de la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional en los procesos Constitucionales de Amparo en el Distrito Judicial de Arequipa 2010-2011, aplicando el método de Ponderación, repercuta en el mejoramiento de la protección y tutela de los Derechos Fundamentales de la persona en el Perú.

En el recojo de información se utilizó la técnica de Análisis Documental, cuyo instrumento fue la Ficha elaborada por la graduando, validado por juicio de expertos; cuyos resultados permitieron llegar a las conclusiones siguientes:

Los casos presentados en las sentencias revisadas del Tribunal Constitucional, encontramos que mayoritariamente las colisiones entre derechos fundamentales se enmarcan dentro del ámbito laboral pues se afecta el Derecho al Trabajo y a la protección frente al Despido Arbitrario y al debido proceso, esto es, en los casos de Despido arbitrario o incausado. La aplicación del principio de Ponderación en la colisión de derechos se realiza a través de la determinación de los pesos jurídicos legales de los derechos que colisionan, existiendo una suficiente identificación de beneficios en la mayoría de sentencias; sin embargo, no se determinan los pesos ni concreto ni abstracto; tampoco se evidencia la asignación de un puntaje explícito.

En las sentencias se evidencian los argumentos respectivos pero no se observa en forma específica la aplicación matemática de la fórmula de Ponderación y, en ningún caso, se realiza la relación de precedencia condicionada; no obstante, se percibe una fundamentación jurídico- legal- doctrinaria, que los lleva a la resolución de los procesos.

En la mayoría, los procesos seguidos se enmarcan en el nivel de interpretación jurídica, o sea, según las reglas y normas contenidas en el ordenamiento jurídico; así con la aplicación del método de Ponderación en la resolución de controversias se produce un mejoramiento en lo que respecta a la protección de los Derechos Fundamentales de la persona. Entonces, la mayoría de las sentencias finales (75%) son declaradas “infundadas”, ya que se asigna mayor importancia y peso al principio constitucional en la colisión; es decir, prevalece el peso abstracto.

Arequipa, 07 de junio 2016

ABSTRACT

This research develops the theme: INTERPRETING THE CASE LAW OF THE CONSTITUTIONAL COURT WITH weighting method TO PROTECT FUNDAMENTAL RIGHTS OF THE PERSON IN THE PROCESS OF AMPARO IN THE JUDICIAL DISTRICT OF AREQUIPA 2010-2011 study presents as variable: Application Principle of weighting, considering the following objectives:

Describe the interpretation of the jurisprudence of the Constitutional Court in the constitutional processes of Amparo in which the weighting method is applied to protect the fundamental rights of the person in the judicial district of Arequipa 2010-2011.

* Determine the criteria, arguments and ratings that were taken into account in applying the weighting method for solving the collision of Fundamental Rights of the person in the judicial district of Arequipa 2010-2011.

* Specify the improvement that occurs when applying the method of weighting with respect to the protection of fundamental rights of the person in the Constitutional process of Amparo in the judicial district of Arequipa 2010-2011.

These objectives systematically respond to the hypothesis: Since the jurisprudence of the Peruvian Constitutional Court, whose main function is to ensure respect for the Constitution, and that to resolve the conflict of rights fundamental and constitutional nature applies the principle of weighting for resolve these collisions. It is likely that in the interpretation of the jurisprudence of the Constitutional Court in the constitutional processes

Amparo Judicial District of Arequipa 2010-2011, applying the method of weighting, impact on improving the protection and safeguarding of fundamental rights of the person Peru.

Document analysis technique was used in information gathering, whose instrument was developed by the graduating sheet validated by expert judgment; whose results led to reach the following conclusions:

The cases presented in the revised Constitutional Court rulings mainly collisions between fundamental rights are part of the workplace and are referred to the right to work on the protection arbitrary dismissal vs denaturation and violation of the labor contract. With the application of the weighting in the collision of rights is done through the determination of legal rights legal weights collide, there being a sufficient identification of benefits in most judgments; however, no concrete weights or abstract are not determined; not assigning a score is explicit evidence.

In the judgments the respective arguments are evident but not specifically noted in the application of the formula arithmetic weighting and in any case the relationship is made conditional precedence; however a legal foundation that leads to the resolution of cases is perceived.

In most cases the processes followed fall in the level of legal interpretation that is according to the rules and regulations contained in the law; and the application of the weighting method in resolving disputes improvement occurs with respect to the protection of fundamental rights of the person. So most of the final judgments (75%) are declared "unconstitutional" because

more importance and weight to the constitutional principle in the collision is assigned; is prevalent or abstract weight.

Arequipa, 07 june 2016



INTRODUCCIÓN

El Método de Ponderación, aplicado a nivel interpretativo-resolutivo por el Tribunal Constitucional, representa una forma de protección de los Derechos Fundamentales de la persona en los Procesos Constitucionales de Amparo, proporcionando beneficios a los justiciables y, porque no, transparentando y haciendo más técnico el trabajo de los miembros del Tribunal Constitucional, sobre todo en lo que se refiere a la imparcialidad y de conexión con la realidad encomiables, teniendo en cuenta todos los intereses relevantes en el caso y los sopesa a través de sus principios a fin de alcanzar una decisión lo más objetiva posible; de allí su importancia.

Desde hace varios años se viene aplicando el Método de Ponderación, en diferentes países con resultados óptimos; sin embargo, en nuestro país la información sistematizada sobre su aplicación es mínima y desordenada.

El trabajo de investigación titulado: *“Interpretación de la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional a través del Método de Ponderación para proteger los Derechos Fundamentales de la persona en los Procesos Constitucionales de Amparo en el Distrito Judicial de Arequipa 2010-2011,* se ha estructurado en un capítulo que se ha denominado “Resultados de la Investigación”.

Éste capítulo contiene los datos recolectados a través del análisis documental aplicado a los expedientes procedentes del Distrito Judicial de Arequipa y resueltos por el Tribunal Constitucional, así la información obtenida ha sido sistematizada en cuadros estadísticos denominado:

Resultados de la Interpretación de la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional a través del Método de Ponderación para proteger los derechos fundamentales de la persona en los Procesos constitucionales de Amparo en el Distrito Judicial de Arequipa 2010-2011; seguidamente, se presenta la Discusión de resultados, para finalizar con un modelo de Análisis de la aplicación del Método de Ponderación en Sentencias estudiadas.

Finalmente, se presentan las Conclusiones y Sugerencias en relación a los resultados obtenidos; así como la Bibliografía y los Anexos, siendo el primero el Proyecto de Investigación, en el cual se encuentra el planteamiento teórico y operativo de la investigación.

Arequipa, 07 de junio 2016.



CAPITULO ÚNICO

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

En el presente Capitulo se presentan los resultados de la investigación a partir de los 20 casos estudiados o Sentencias expedidas por el Tribunal Constitucional respecto a la aplicación del método de Ponderación para proteger los Derechos Fundamentales de la persona en los procesos Constitucionales de Amparo en el Distrito Judicial de Arequipa 2010-.2011.

1. RESULTADOS DE LA INTERPRETACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL A TRAVÉS DEL MÉTODO DE PONDERACIÓN PARA PROTEGER LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA EN LOS PROCESOS CONSTITUCIONALES DE AMPARO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA 2010-2011

CUADRO N° 1

INSTITUCIONES CONTRA LAS QUE SE PRODUCE LA DEMANDA

TIPO	EMPRESAS	ni	%
Empresas Estatales	COFOPRI	1	5
	ESSALUD	2	10
	Municipalidad Provincial de Arequipa	1	5
	ONP	3	15
	SEDAPAR	1	5
	UNSA	1	5
Empresas Privadas	AFP Integra	1	5
	ALICORP S.A.	1	5
	ALPROSA S.A.	1	5
	Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa	1	5
	INCATOPS SA	1	5
	Manufacturas del Sur	2	10
	Sociedad Minera Cerro Verde	1	5
	Universidad Católica de Santa María	1	5
Poder Judicial	1er Juzgado Mixto del Módulo de Justicia de Mariano Melgar.	1	5
	Juzgado laboral de la Corte Superior de Justicia de Arequipa	1	5
Ministerio Público			
TOTAL		20	100

Fuente: Sentencias 2010-2011
Tribunal Constitucional

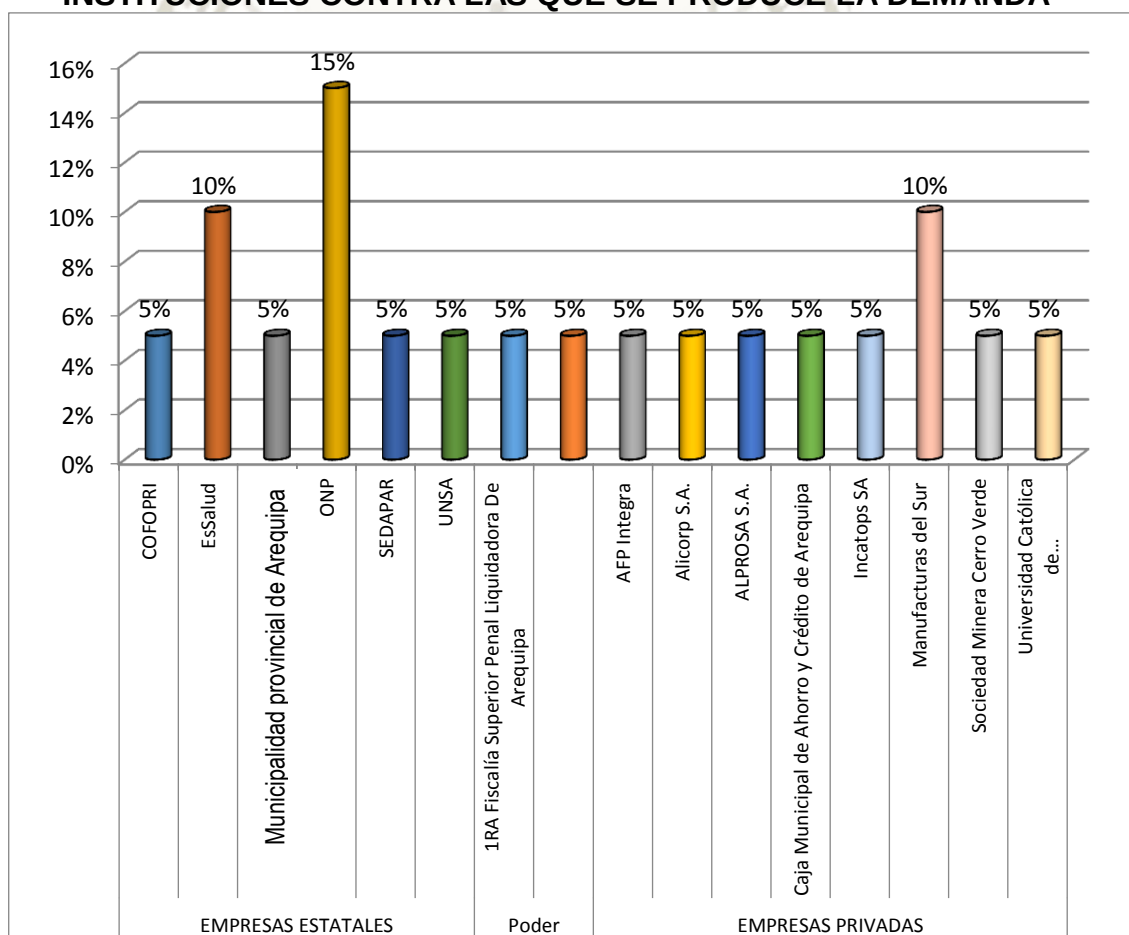
INTERPRETACIÓN

Se aprecia que la distribución de los 20 casos estudiados, según la Institución demandada, en un 45% las instituciones demandadas son las

empresas de carácter Estatal, entre ellas COFOPRI, ESSALUD, Municipalidad Provincial de Arequipa, ONP, SEDAPAR y la Universidad Nacional de San Agustín. En tanto, que en un porcentaje menor las instituciones demandadas corresponden a empresas privadas, entre ellas AFP INTEGRA, ALICORP S.A., ALPROSA S.A., INCATOPS S.A., Manufacturas del Sur, Sociedad Minera Cerro Verde y la Universidad Católica de Santa María.

GRÁFICA N° 1

INSTITUCIONES CONTRA LAS QUE SE PRODUCE LA DEMANDA



Fuente: Sentencias 2010-2011
Tribunal Constitucional

CUADRO N° 2

COLISION DE DERECHOS EN LAS SENTENCIAS ESTUDIADAS

	ni;	%
Derecho al trabajo (protección frente al despido arbitrario) Vs. Desnaturalización y vulneración al contrato de Trabajo.	10	50
Derecho al debido proceso y de defensa Vs. Congruencia en Resolución.	1	5
Derecho a la remuneración Vs. irrenunciabilidad de los derechos a las remuneraciones laborales reconocidos por la ley.	1	5
Derecho a la Participación en la vida política del Estado, elegir y ser elegida, tutela procesal efectiva, debido proceso y defensa Vs Resolución del JNE.	1	5
Derecho a la pensión Vs. Pensión de jubilación y por invalidez.	2	10
Derecho a la pensión vs libre desafiliación	1	5
Derechos a la Libertad y el ejercicio de la voluntad vs ejecución de resoluciones judiciales.	1	5
Derecho al agua (derecho no enumerado) vs ejecución de obras por parte de SEDAPAR.	1	5
Derecho a la libre empresa, a la libre competencia, a la libre iniciativa privada y a participar en la vida económica de la nación Vs. Aplicación retroactiva de Ordenanza Municipal	1	5
Derecho a la libertad de empresa, a la libre competencia, a la igualdad Vs. Igualdad tributaria.	1	5
TOTAL	20	100

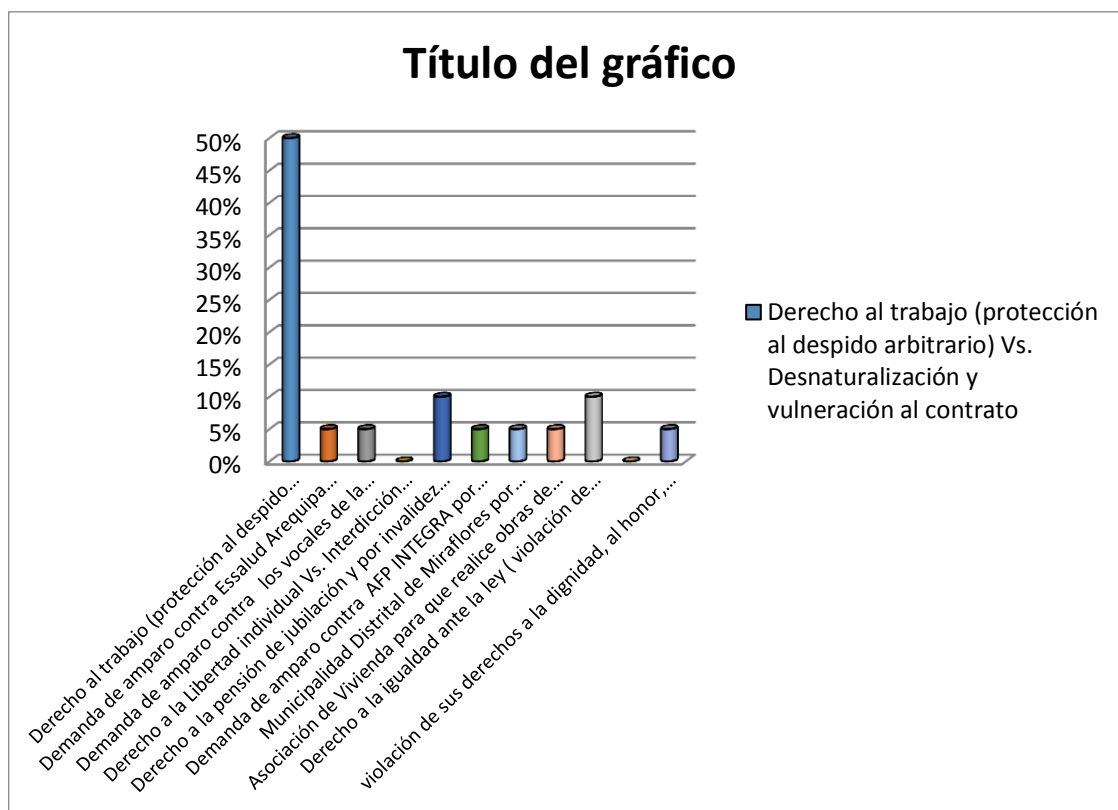
Fuente: Sentencias 2010-2011
Tribunal Constitucional

INTERPRETACIÓN

La colisión de los derechos presentados ante el Tribunal Constitucional en los casos estudiados están referidos, mayoritariamente o en 50%, al derecho constitucional al trabajo respecto a la protección frente al despido arbitrario vs la desnaturalización y vulneración al contrato de trabajo, siendo éste el derecho más afectado. En tanto, que en porcentajes reducidos de colisión de derechos presentados son entre Derecho a la igualdad ante la ley frente al debido proceso y derecho de defensa. Se precisa entonces que es en el ámbito laboral donde se encuentran la mayor parte de colisiones entre Derechos Fundamentales y Constitucionales presentados en los expedientes revisados.

GRÁFICA N° 2

COLISION DE DERECHOS EN LAS SENTENCIAS ESTUDIADAS



Fuente: Sentencias 2010-2011
Tribunal Constitucional

CUADRO N° 3

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA LA PONDERACIÓN

	Existencia de un fin legítimo		Existencia de controversia	
SI	20	100	20	100
NO	0	0	0	0
TOTAL	20	100	20	100

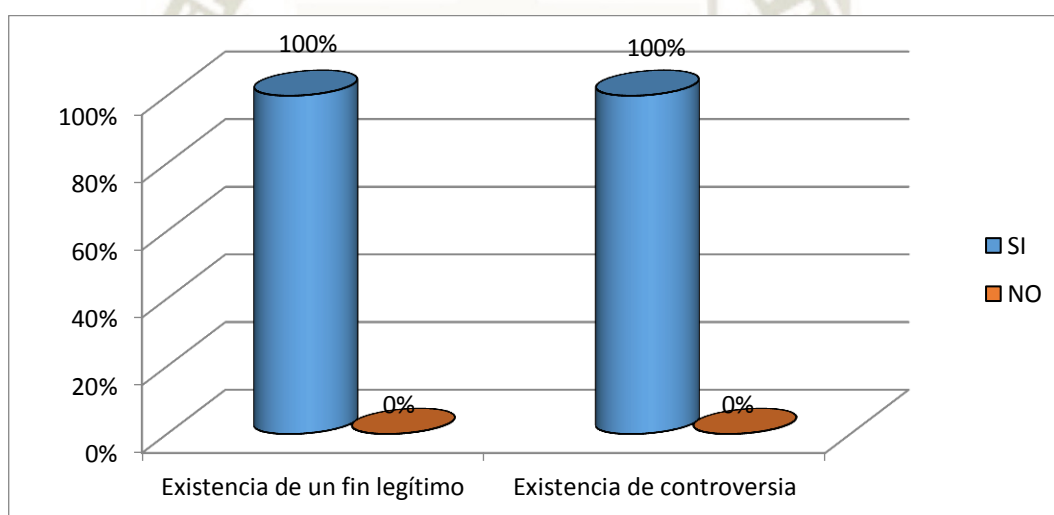
Fuente: Sentencias 2010-2011
Tribunal Constitucional

INTERPRETACIÓN

El cumplimiento de los requisitos para la aplicación del método de Ponderación en la totalidad de sentencias o casos estudiados presentados al Tribunal Constitucional respecto a la protección de los Derechos Fundamentales de la persona en los procesos constitucionales de Amparo en el Distrito Judicial de Arequipa presentan un fin legítimo y la controversia del caso; por lo tanto, demandan la necesidad de Ponderación.

GRÁFICO N° 3

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA LA PONDERACIÓN



Fuente: Sentencias 2010-2011
Tribunal Constitucional

CUADRO N° 4

DETERMINACION DE PESOS EN LA COLISION DE DERECHOS

	ni	%
Peso abstracto	5	25
Peso concreto	15	75
TOTAL	20	100

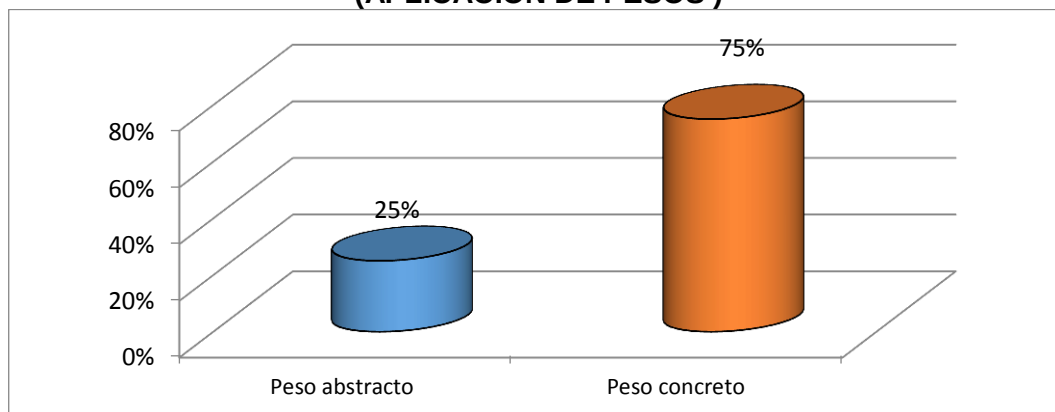
Fuente: Sentencias 2010-2011
Tribunal Constitucional

INTERPRETACIÓN

Un aspecto esencial en la aplicación del método de Ponderación necesariamente demanda de la determinación de los pesos de los derechos que colisionan. Se aprecia que en un 25% determina el peso abstracto, ósea, se asigna mayor importancia al principio constitucional; en tanto que, el porcentaje restante determina el peso concreto, ósea, que es más intensa la intervención en la protección del Derecho Fundamental que sustenta la intervención legislativa.

GRÁFICA N° 4

DETERMINANCION DE PESOS EN LA COLISION DE DERECHOS (APLICACIÓN DE PESOS)



Fuente: Sentencias 2010-2011
Tribunal Constitucional

CUADRO N° 5

APLICACIÓN DE LOS ELEMENTOS DEL TEST DE PROPORCIONALIDAD

	Examen de idoneidad		Examen de necesidad		Examen de proporcionalidad	
	Ni	%	ni	%	ni	%
Suficiente	12	60	14	69	13	66
Medianamente suficiente	6	29	5	27	5	24
Insuficiente	2	11	1	4	2	10
TOTAL	20	100	20	100	20	100

Fuente: Sentencias 2010-2011
Tribunal Constitucional

INTERPRETACIÓN

Se aprecia en el cuadro estadístico que respecto a la aplicación del examen de idoneidad en el 60% de expedientes estudiados es suficiente; en

tanto, que en el porcentaje restante o significativo de 40% es medianamente suficiente o insuficiente.

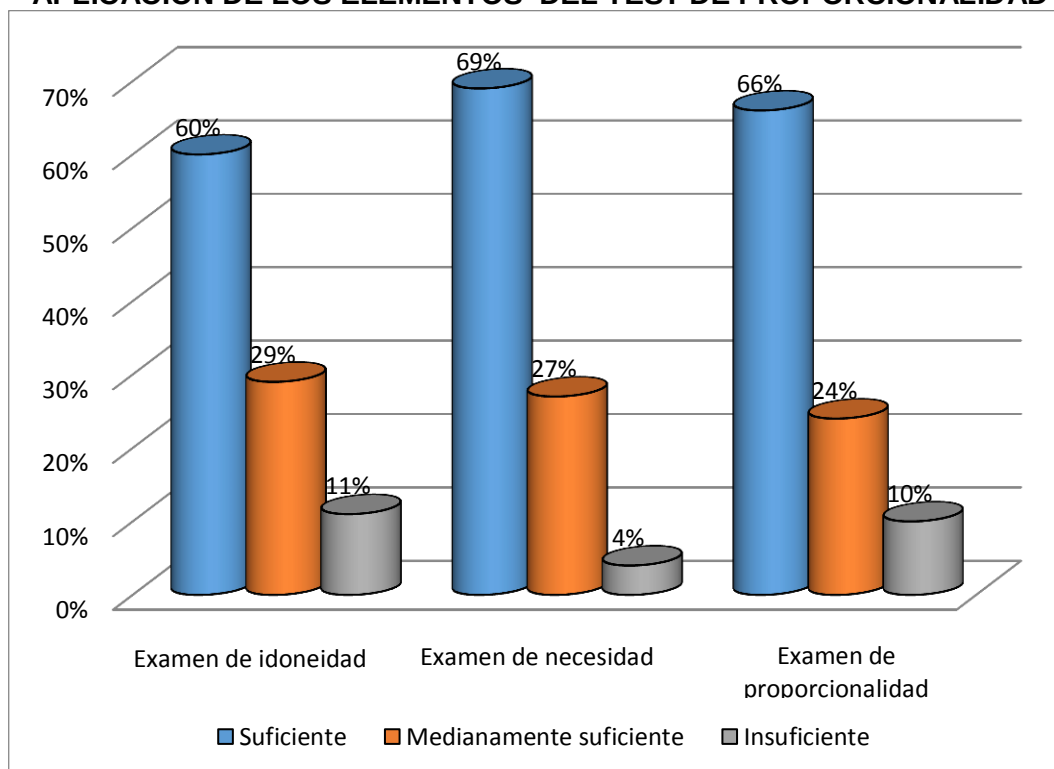
Respecto a la aplicación del examen de necesidad en el 69 % de los expedientes estudiados se percibe una aplicación suficiente; en tanto que en el 31% restante es medianamente suficiente o insuficiente.

Respecto a la aplicación del examen de Proporcionalidad en el 66% de los expedientes se aprecia una aplicación suficiente; en tanto que, en un significativo 34% o la tercera parte aproximadamente no fue suficiente.

Se precisa por tanto que si bien en la mayoría de casos se aplicaron de manera suficiente los elementos del Test de Proporcionalidad o Ponderación; o sea, de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, es significativo el porcentaje de casos en los que no se aplicaron de manera suficiente.

GRÁFICA N° 5

APLICACIÓN DE LOS ELEMENTOS DEL TEST DE PROPORCIONALIDAD



Fuente: Sentencias 2010-2011
Tribunal Constitucional

CUADRO N° 6

ARGUMENTACIÓN LEGAL EN LAS SENTENCIAS

	Ni	%
Argumentan legalmente las partes y se resuelve a través de la interpretación jurídica	14	70
Argumentan legalmente las partes y se prueba su validez jurídica	6	30
Argumenta legalmente, prueba su validez y realiza la relación de precedencia condicionada	0	0
TOTAL	20	100

Fuente: Sentencias 2010-2011
Tribunal Constitucional

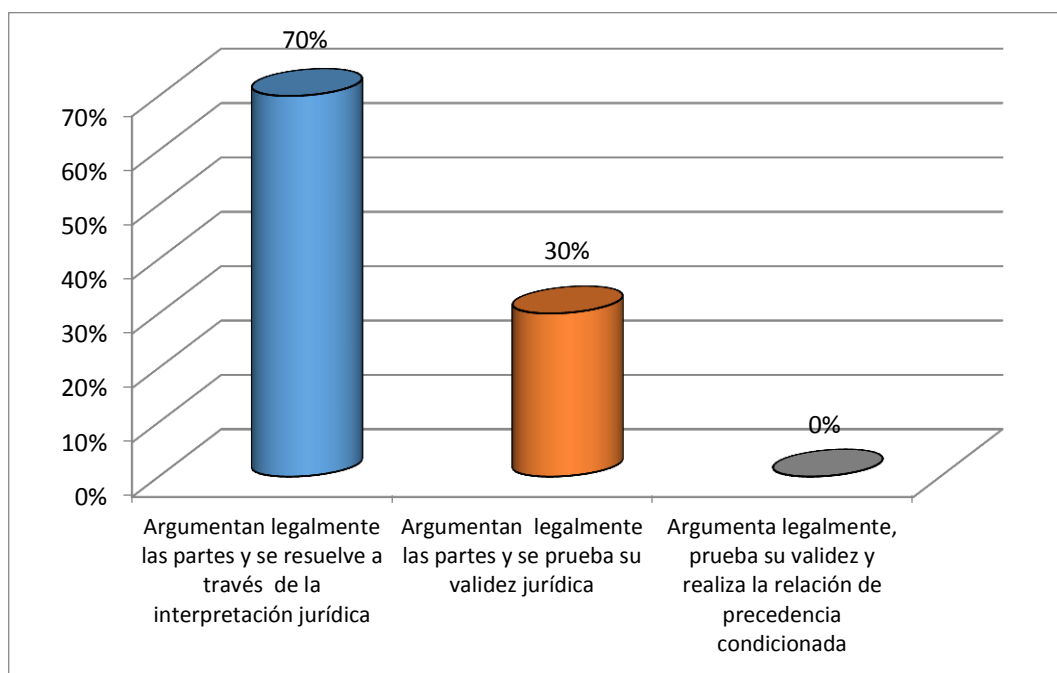
INTERPRETACIÓN

En el presente cuadro estadístico se aprecia que en los expedientes estudiados respecto a la argumentación legal en un 70% se evidencia que describen la importancia y argumentan legalmente la controversia, muy detalladamente en la mayoría de casos; en tanto que, solo el 30% señala la importancia, argumenta legalmente y prueba su validez; no obstante no se evidencia ningún caso en que, además de esto, realice la relación de precedencia condicionada.

En general, se precisa que en la mayoría de expedientes se resuelven a partir de la interpretación jurídica y de la argumentación legal de las partes; es decir, según las reglas y normas contenidas en el ordenamiento jurídico; no probándose su validez jurídica.

GRÁFICA N° 6

ARGUMENTACION LEGAL EN LAS SENTENCIAS



Fuente: Sentencias 2010-2011
Tribunal Constitucional

CUADRO N° 7

RESOLUCIÓN O SENTENCIA FINAL DE LOS EXPEDIENTES

	Ni	%
Fundada	5	25
Infundada	15	75
TOTAL	20	100

Fuente: Sentencias 2010-2011
Tribunal Constitucional

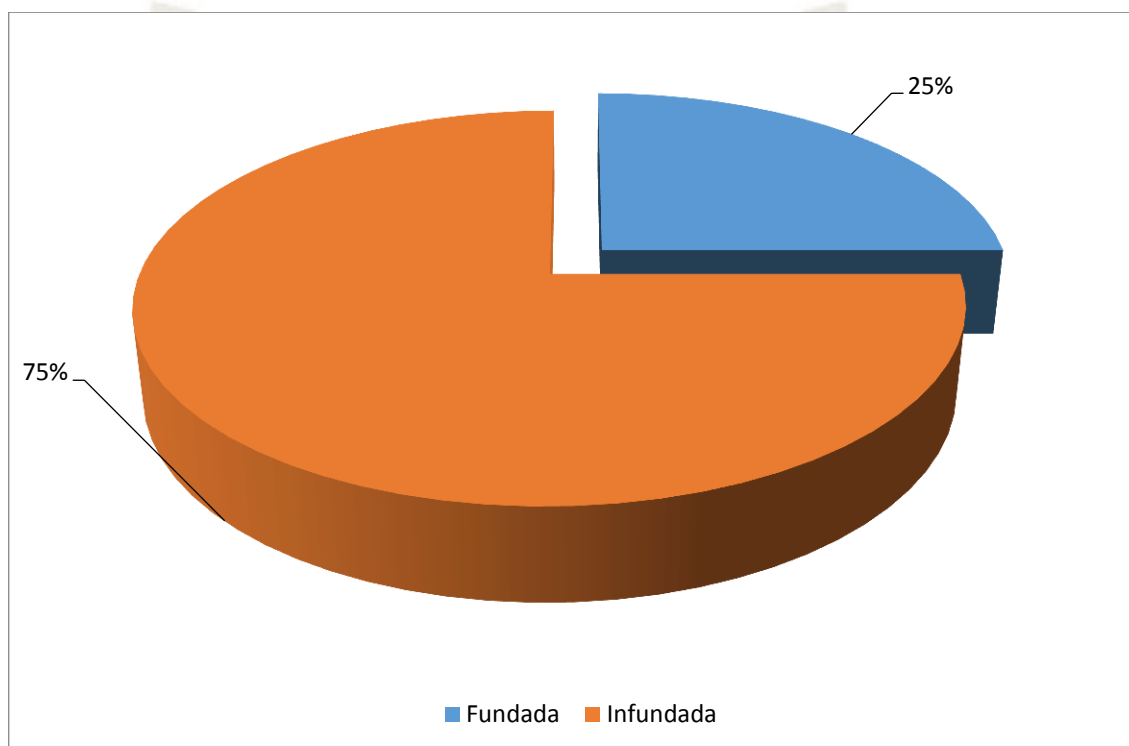
INTERPRETACIÓN

Al margen de la utilización o no del método de Ponderación, en los casos estudiados, la resolución o sentencias finales fueron solo en un 25% o la cuarta parte, declaradas fundadas; o sea se amparó el derecho constitucional, ya que se asignó mayor importancia y peso al principio constitucional, es decir, peso abstracto; en tanto que, en la mayoría de casos (75%) en la sentencia o resolución final, la demanda es declarada infundada; es decir, que fue más intensa la intervención en el Derecho Fundamental protegido por el proceso constitucional de Amparo; se asignó entonces peso concreto.

En general, los procesos estudiados, mayoritariamente, son declarados infundados.

GRÁFICA N° 7

RESOLUCIÓN O SENTENCIA FINAL DE LOS EXPEDIENTES



Fuente: Sentencias 2010-2011
Tribunal Constitucional

CUADRO N° 8

INTENSIDAD DE LA INTERVENCION VS. GRADO DE SATISFACCION

INTENSIDAD DE LA INTERVENCIÓN GRADO DE SATISFACCION	LEVE		MEDIO		INTENSO		TOTAL	
	Ni	%	ni	%	Ni	%	ni	%
BAJO	<u>0</u>	0	<u>9</u>	45	<u>3</u>	15	<u>12</u>	60
MEDIO	<u>2</u>	10	<u>0</u>	0	<u>3</u>	15	<u>5</u>	25
ALTO	<u>1</u>	5	<u>2</u>	10	<u>0</u>	0	<u>3</u>	15
TOTAL	<u>3</u>	15	<u>11</u>	55	<u>6</u>	30	<u>20</u>	100

No aplican 21

■ Fundado

■ Infundada

■ Empate

Fuente: Sentencias 2010-2011
Tribunal Constitucional

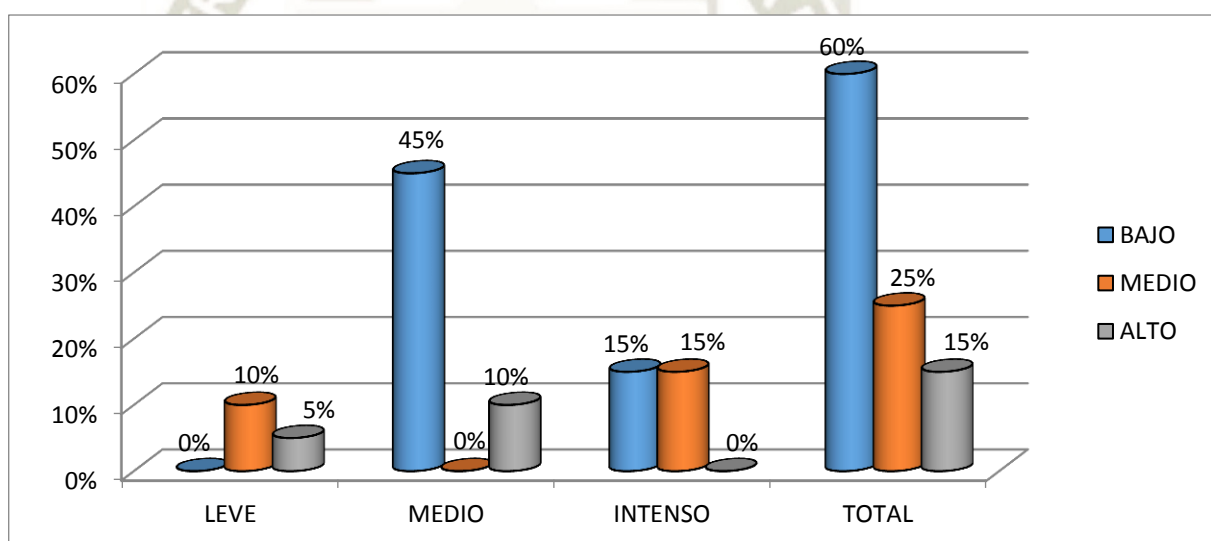
INTERPRETACIÓN

Al cruzar la intensidad de la intervención con el grado de satisfacción se determina, como consecuencia de las intersecciones, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los casos estudiados. Así se tiene que, las intersecciones de intensidad de intervención “leve” con el grado de satisfacción medio observamos existe un 10%; en tanto que, la intersección de intervención leve con satisfacción alta se aprecia un 5% y la intersección de intervención “media” con grado de satisfacción “alta” se observa un 10%; en éstos casos se trata de sentencias que han concluido amparando los derechos constitucionales invocados; o sea que el 25% o la cuarta parte aproximadamente de casos de demanda de Amparo fueron declarados fundadas o constitucionales.

Por otro lado, las intersecciones de grado de intervención medio con grado de satisfacción bajo en un 45% y en porcentajes iguales de 15% la intersección de grado de intervención intenso con grado de satisfacción bajo y con grado de satisfacción medio, son sentencias que han concluido con la declaración de infundadas las demandas; éstos porcentajes suman el 75% de sentencias en las que las demandas fueron amparadas.

CUADRO N° 10

INTENSIDAD DE LA INTERVENCIÓN VS. GRADO DE SATISFACCIÓN



Fuente: Sentencias 2010-2011
Tribunal Constitucional

2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Los veinte casos estudiados resueltos por el Tribunal Constitucional aplicando el método de Ponderación para proteger los Derechos Fundamentales de la persona en los Procesos Constitucionales de Amparo procedentes del distrito Judicial de Arequipa del 2010 al 2011, en un 45% las Instituciones demandadas son empresas estatales (COFOPRI, ESSALUD, Municipalidad Provincial de Arequipa, ONP, SEDAPAR y la Universidad Nacional de San Agustín) y, en igual porcentaje, son empresas privadas (AFP Integra, ALICORP S.A., ALPROSA S.A., INCATOPS S.A., Manufacturas del Sur, Sociedad Minera Cerro Verde y la Universidad Católica de Santa María), según cuadro 1.

De ésta manera, es en el ámbito laboral donde se encuentran la mayor parte de colisiones entre Derechos Fundamentales y Constitucionales presentadas en los expedientes revisados; siendo la protección al despido arbitrario vs la desnaturalización y vulneración al contrato de trabajo, la colisión más importante (50% de casos estudiados), según cuadro 2.

En ésta misma línea, en la totalidad de los casos estudiados, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos para la aplicación del método de Ponderación; es decir, que existe un fin legítimo; de igual manera todos los casos presentan una controversia o colisión de derechos.

Para la aplicación del método de Ponderación es importante la aplicación de elementos, lo que permite el equilibrio respecto a la libertad

general de los ciudadanos frente al Estado como medio para proteger el bien constitucional y los daños o lesiones que de dicha medida o conducta se derivan; se aprecia en los expedientes estudiados que aplicaron de manera suficiente: 1) el examen de idoneidad en el 60% de casos, 2) el examen de necesidad en el 69% y, 3) el examen de proporcionalidad en el 66%; no obstante, es significativo el porcentaje en el que no se aplicaron de manera suficiente éstos elementos.

De ésta manera se determina que la afectación y satisfacción de dichos principios se realiza a través de la determinación de los pesos jurídicos legales de los derechos que colisionan (define a través de la aplicación del grado de la insatisfacción o de afectación de uno de los principios). Así, se aprecia, en los expedientes estudiados, que fundamentalmente en la colisión de Derechos Fundamentales predominó la determinación del peso abstracto; se dio mayor importancia al principio constitucional.

Con respecto a la argumentación legal en la mayoría de expedientes se resuelven a partir de la interpretación jurídica; no probándose su validez jurídica ya que solo el 30% señala importancia, argumenta legalmente y prueba su validez y en la mayoría de casos o el 70%, los procesos seguidos describen la importancia y argumentan legalmente la controversia.

Respecto al proceso seguido en la resolución de los expedientes estudiados encontramos que en la resolución de controversia en un significativo porcentaje no se aplica de manera suficiente los elementos

de idoneidad, necesidad y proporcionalidad; en general, se asigna un peso abstracto a partir de la interpretación jurídica de la argumentación legal de las partes; o sea, según las reglas y normas contenidas en el ordenamiento jurídico; no probándose su validez jurídica como siguiente paso; y, sin que, en ningún caso, se realiza además la relación de precedencia condicionada.

Según la intensidad de la intervención con el grado de satisfacción un 10% presenta una intensidad de intervención “leve” y un grado de satisfacción medio; el 5% presenta una intervención leve y una satisfacción alta y el 10% la intervención fue “media” con grado de satisfacción “grave”; entonces, la cuarta parte o el 25% aproximadamente de casos de procesos de Amparo fueron declaradas fundadas o constitucionales, al haberle asignado un mayor peso a los principios constitucionales o al grado de satisfacción. Consecuentemente, en el 75% de casos estudiados fueron declarados infundados; por cuanto en un 45% el grado de intervención fue medio y el grado de satisfacción bajo; y, en porcentajes iguales de 15% el grado de intervención fue intenso y el grado de satisfacción bajo o medio respectivamente; es decir, que fue más grave la intervención en el Derecho Fundamental.

3. MODELO DE ANALISIS DE LA APLICACIÓN DEL MÉTODO DE PONDERACION EN LAS SENTENCIAS ESTUDIADAS

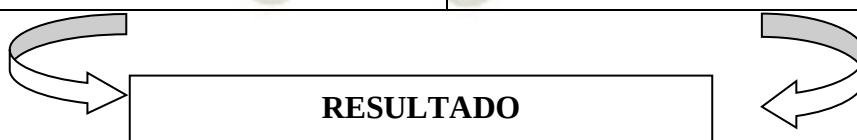
CASO: CARLOS ROBERTO, DIAZ BUTRON (Gerencia de la Red Asistencial Arequipa-ESSALUD).

Exp. N°02213-2010-AA

ANTECEDENTES

Con fecha 23 de julio de 2008, el recurrente interpone demanda de Amparo contra la Red Asistencial EsSalud de Arequipa, solicitando su reincorporación por haber sido despedido de modo incausado y el pago de las remuneraciones dejadas de percibir.

Fundamento de demandante	Fundamento del demandado
Manifiesta que ingresó a la entidad emplazada por haber ganado un concurso público, a una plaza que es de naturaleza permanente, habiendo suscrito diversos contratos de trabajo a plazo fijo por servicio específico, desde el 23 de junio de 2007 hasta el 30 de abril de 2008; afirma que dichos contratos han sido desnaturalizados, habiéndose convertido en un contrato a plazo indeterminado, debido a que las labores que realizaba eran de naturaleza permanente.	Con fecha 28 de octubre de 2009, la emplazada contesta la demanda solicitando se declare improcedente o infundada, expresando que el recurrente no fue despedido arbitrariamente, sino que venció su contrato, y que el cargo que ocupaba fue asignado a otro profesional como resultado del concurso efectuado para la promoción a trabajadores de EsSalud.



RESULTADO

El Primer Juzgado transitorio Civil de Arequipa, declaró fundada, en parte, la demanda, por considerar que se había desnaturalizados los contratos de trabajo sujetos a modalidad suscrito por el demandante y la emplazada. La Sala revisora revoca la Apelación declarando improcedente la demanda, por estimar que el demandante no fue despedido, sino que su vínculo laboral se extinguió por vencimiento del contrato.

Exp. N°02213-2010-AA-TC

Desarrollo del proceso

Procedencia de la demanda I. En atención a los criterios de procedibilidad de la demanda de Amparo relativas a la materia laboral individual privada, establecidos en los fundamentos 7 a 20 de la STC 0206-2005-PA/TC, que constituyen precedente vinculante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, en el presente caso, corresponde evaluar si el demandante ha sido objeto de un despido arbitrario.

Existencia y Delimitación de la controversia: El demandante pretende que se lo reincorpore en su puesto de trabajo como Psicólogo en la Red Asistencial de Arequipa, alegando haber sido objeto de un despido incausado; de ésta manera se confirma la *existencia de un fin legítimo y de controversia*; ya que se trata de la *colisión entre el Derecho al trabajo (protección frente al despido arbitrario) Vs. Desnaturalización y vulneración al contrato; cumpliendo así con los requisitos para la aplicación de Ponderación*

Análisis de la controversia: El inciso d) del artículo 77° del Decreto Supremo N.° 003-97-TR —Ley de Productividad y Competitividad Laboral indica que los contratos de trabajo sujetos a modalidad se desnaturalizan cuando, entre otros supuestos, el trabajador demuestra la existencia de simulación o fraude a las normas establecidas en ese cuerpo legal. protegiendo el derecho al trabajo,

PONDERACIÓN	
<i>Intensidad de la intervención en la igualdad</i>	<i>Grado de realización u optimización del fin constitucional</i>
La intervención en la igualdad se sustenta legalmente de la siguiente manera: “a fojas 15 de autos obra el contrato de trabajo sujeto a modalidad de servicio específico, que dispone la contratación del demandante,	Al respecto, conviene señalar que la ley N.° 27803, del 29 de julio de 2002, no dispone la reserva de plazas para ex trabajadores cesados irregularmente mediante procedimientos de ceses colectivos, tal como se ha señalado en los referidos contratos de trabajo, sino

para que realice las labores propias de Psicólogo en la Red Asistencial de Arequipa desde el 23 de junio hasta el 31 de agosto de 2007. Asimismo, de fojas 8 a 12 del cuaderno cautelar, obran las prórrogas de dicho contrato de trabajo, en las que se dispone contratar al demandante hasta el 31 de marzo de 2008, agregando en la cláusula Segunda que: "EsSalud, en mérito a la Ley N.º 7803 (...) reserva la Plaza N.º 24905000 correspondiente al cargo de Psicólogo, de Nivel P-2, para los ex trabajadores despedidos irregularmente en el Programa Extraordinario de Acceso a Beneficios, motivo por el cual se cubrirá de manera temporal, a fin de no afectar los servicios que brinda a la institución".	que precisa que el reingreso de éstos trabajadores estará sujeto a la disponibilidad de plazas presupuestadas vacantes. Por otro lado, de la Carta NY 278-JOA-GRAAR-ESSALUD-2008, de fojas 36 de autos, emitida por el Jefe de la Oficina de Administración de la Red Asistencial Arequipa, con fecha 30 de mayo de 2008, se evidencia que el demandante fue cesado con el único argumento de que su contrato concluyó el 30 de abril de 2008. Además, con la Resolución de Gerencia Central NY 594- GCRH-OGA-ESSALUD-2008, de fojas 110 de autos, su fecha 15 de abril de 2008, ha quedado acreditado que la plaza asignada al demandante (NY 24905000) fue otorgada al señor Eduardo Daniel García Sonco; y, con la referida Carta N° 278-JOA-GRAAR-ESSALUD-2008, que dicha plaza se encuentra considerada en el CAP y en el PAP institucional.
---	---

Exp. N°02213-2010-AA-TC

Aplicación de principios

De acuerdo a los sustentos se asigna mayor peso abstracto, es decir, se asigna mayor importancia al principio constitucional que es el derecho al trabajo y su protección contra el despido arbitrario, ya que ha quedado plenamente acreditado que se ha simulado la contratación de labores de naturaleza temporal, cuando en realidad se trataba de labores de naturaleza permanente, el contrato de trabajo del demandante fue desnaturalizado, convirtiéndose en uno de duración indeterminada, razón por la cual sólo podía ser cesado por la comisión de una falta grave relacionada con su conducta o su capacidad, situación que no ha sucedido en el presente caso,

razón por la cual ha sido víctima de despido incausado y se han vulnerado sus derechos constitucionales al trabajo y a la protección contra el despido arbitrario. De allí que se considera suficiente la aplicación de los juicios de Ponderación tanto de adecuación como de necesidad y proporcionalidad.

Agregando, además, que en lo que respecta al pago de remuneraciones dejadas de percibir, dicho extremo se declara improcedente, dado su carácter indemnizatorio, y deja a salvo el derecho para que pueda hacerse valer en la vía correspondiente.

Dado el desarrollo se aprecia la argumentación legal de las partes y se prueba su validez jurídica de la protección contra el despido arbitrario, declarando FUNDADA la demanda de Amparo; en consecuencia, NULO el despido de que ha sido objeto el demandante.

CONCLUSIONES

PRIMERO.- Los casos presentados en las sentencias revisadas del Tribunal Constitucional mayoritariamente las colisiones entre derechos fundamentales se enmarcan dentro del ámbito laboral y están referidos al Derecho al trabajo sobre la protección frente al despido arbitrario vs la desnaturalización y vulneración al contrato de trabajo.

SEGUNDA.- La aplicación del principio de Ponderación en la colisión de derechos se realiza a través de la determinación de los pesos jurídicos legales de los derechos que colisionan, existiendo una suficiente identificación de beneficios en la mayoría de sentencias; sin embargo, no se determinan los pesos ni concreto ni abstracto; tampoco se evidencia la asignación de un puntaje explícito.

TERCERA.- En las sentencias se evidencian los argumentos respectivos pero no se observa en forma específica la aplicación matemática de la fórmula de Ponderación y, en ningún caso, se realiza la relación de precedencia condicionada; no obstante se percibe una fundamentación jurídico legal que los lleva a la resolución de los casos.

CUARTA.- En la mayoría de casos los procesos seguidos se enmarcan en el nivel de interpretación jurídica o sea según las reglas y normas contenidas en el ordenamiento jurídico; así con la aplicación del método de Ponderación en la resolución de controversias se produce un mejoramiento en lo que respecta a la protección de los derechos fundamentales de la persona. Así la mayoría de las sentencias finales (75%) son declaradas

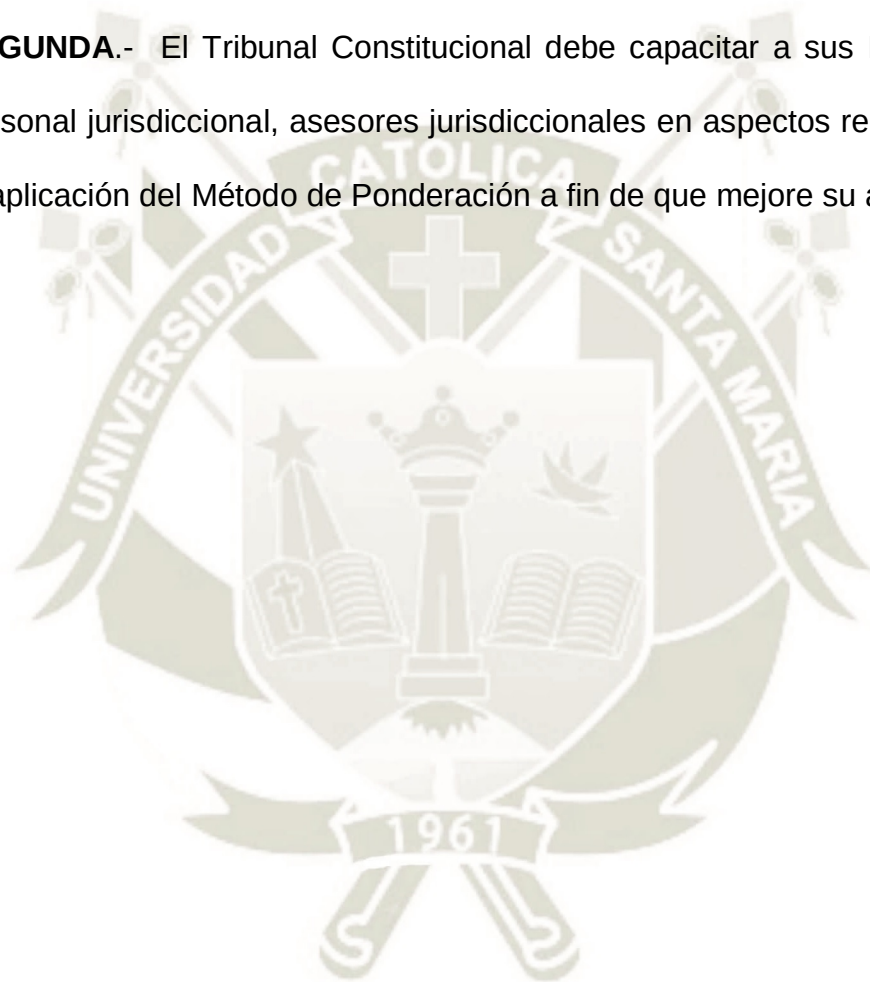
“infundadas”, ya que se asigna mayor importancia y peso al principio constitucional en la colisión; es decir, prevalece el peso abstracto.



SUGERENCIAS

PRIMERO.- Se debe poner énfasis en la aplicación del principio de Ponderación siguiendo procedimientos objetivos que permitan aplicar la equidad en la resolución de colisión de Derechos Fundamentales

SEGUNDA.- El Tribunal Constitucional debe capacitar a sus Magistrados, personal jurisdiccional, asesores jurisdiccionales en aspectos relacionados a la aplicación del Método de Ponderación a fin de que mejore su aplicación.



BIBLIOGRAFIA

- BERCHARA, Abraham. (2011) *La Ponderación y los Derechos Fundamentales*. Colombia. Edit. Editorial Universidad Libre.
- BERNAL Pulido, Carlos.(2003) *El Principio de Proporcionalidad y los Derechos Fundamentales* Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1ra edición, Madrid.
- BERNAL, Pulido, Carlos. (2003) *Estructura y límites de la Ponderación* Universidad Externado de Colombia, artículo especializado, Doxa. Bogotá.
- BERNAL Pulido, Carlos. (2005) *El derecho de los derechos*, Universidad Externado de Colombia, Editorial Cordillera S.A.C.
- BERNALES Ballesteros, Enrique. (2012) *La Constitución 1993. Veinte años después*. Lima. Edit. IDEMSA. 6ta edición.
- BUSTA, F. (2005) *La Constitución Comentada, Análisis Artículo por Artículo*, Obra Colectiva, Lima. Editorial Gaceta Jurídica S.A
- BEJAR, José. (2013) *Derecho Constitucional del Perú: Segunda Parte*. Cuzco.
- CASTILLO Córdova, Luis. (2003) *Elementos de una Teoría General de los Derechos Constitucionales*. Lima. Edit. ARA Editores E.I.R.L. Colección Jurídica.
- GARCÍA Belaunde, Domingo (2003): *Las Constituciones del Perú*. Lima. Edit. Alfa.
- GUTIÉRREZ, Walter. (2005) *La Constitución comentada*. Lima. Edit. Gaceta Jurídica.
- Congreso Constituyente (1993). *Constitución Política del Perú*. Lima. Edit. Lexus.
- CHANAMÉ Orbe, Raúl (2010) . *Comentarios a la Constitución*. Lima. Edit. Jurista Editores E.I.R.L. 5ta edición.
- CHIRINOS Soto, Enrique. (2010) *La Constitución. Lectura y Comentarios*. Lima. Edit. Rhodas. 6ta edición.
- GARCÍA Máñez, Eduardo, *Introducción al estudio del Derecho*, editorial Porrúa S.A., 50ª edición reimpresión.
- GARCÍA Belaunde, Domingo (2005): *Las Constituciones del Perú*. Lima. Edit. Alfa.

- GARCÍA, Víctor (1998). *Análisis sistemático de la Constitución peruana de 1993*, tomo I, Universidad de Lima
- EGUIGUREN, Francisco. (2005) *Libertad Personal, Detención Arbitraria y Hábeas Corpus. Las Novedades en la Constitución de 1993* – Lima. S.
- LANDA ARROYO, Cesar (2010). *Los Derechos Fundamentales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*, Palestra Editores, 1era edición, Lima
- LANDA, C. y Velazco, A. (2007) *Constitución política del Perú 1993: sumillas, reformas constitucionales*. Lima. Fondo Editorial de la Pontífice Universidad Católica del Perú.
- LÓPEZ, M. (2008) *La Investigación Jurídica en México: Tema, Técnicas y Redacción*. México. Edit. UNAM.
- PECES Barba Martínez, Gregorio (1995) *Curso de los Derechos Fundamentales. Teoría general*, Madrid, Universidad Carlos III de Madrid-Boletín Oficial del Estado.
- PELÁEZ Bazán, Mario, (1984) *Hacia la Justicia Constitucional*, Lima.
- PRIETO SANCHIS, Luis. (1983). *El sistema de protección de los Derechos Fundamentales: artículo 53 de la Constitución española*, Universidad Complutense, Madrid.
- ROBERT, Alexy (1993) *Teoría de los Derechos Fundamentales*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid.
- ROBERT, Alexy, (2008) *El principio de Proporcionalidad y la Interpretación Constitucional*, Universidad Christian - Albrechts de Kies (Alemania), 1ra. edición, Quito, Ecuador.
- ROBERT, Alexy. (2007) *Teoría de los Derechos Fundamentales*. Traducción y estudio introductorio de Carlos Bernal pulido, 2ª edición, centro de estudios políticos y constitucionales de Madrid
- RODRÍGUEZ De Santiago, J M. (2000) *La Ponderación de bienes e intereses en el Derecho Administrativo*, Marcial Pons, Madrid,
- SÁNCHEZ Gil, Rubén. (2007) *El Principio de Proporcionalidad*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 1era edición. México D F.
- NÚÑEZ de Ozoño Santiago, Ángel, (2007) *Derecho Positivo de los Derechos Humanos*, Editorial Debate, Madrid,

- TAMBINI, Moisés. *Los Derechos Humanos en el Perú*. Lima. Edit. Universidad San Martín de Porres. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.
- TORRES Vasquez, Aníbal (2007) *Introducción al Derecho*, Editorial Idemsa, Lima.
- VALDÉS L., Cárcamo A., Tirado A., Osorio F. y Muleton O.(2007) *Servidores de la Procuraduría General de la Nación El principio de proporcionalidad en el ámbito de las sanciones disciplinarias en Colombia (Ley 743 de 2002, artículo 18. Lecciones de Derecho Disciplinario)*. Volumen II. Instituto de Estudios del Ministerio Público. Bogotá
- VALENCIA Restrepo, Hernán (1993) *Los Principios Generales del Derecho*, Editorial Temis, Santa Fe de Bogotá.
- VALLE Riestra, Javier (1986) *El Tribunal de Garantías Constitucionales*. Lima, editorial Labrisa,
- LIRA Ubidia, Cecilia (2001) *El Tribunal Constitucional*, Universidad San Martín de Porres, Lima.
- VELÁSQUEZ Ramírez, Ricardo. (2007) *Separata del Diplomado de alta especialización en Derecho Procesal Constitucional*. Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Facultad de Derecho y Ciencia Política .
- WITKER, Jorge. (2009) *Técnicas de Investigación científica*. México. Edit. UNAM.

REVISTA

- GUASTANI, Ricardo. (2007) *Ponderación: Un análisis de los conflictos entre principios constitucionales*, Palestra del Tribunal Constitucional. Revista de jurisprudencia. Año 2, N° 08, Lima.

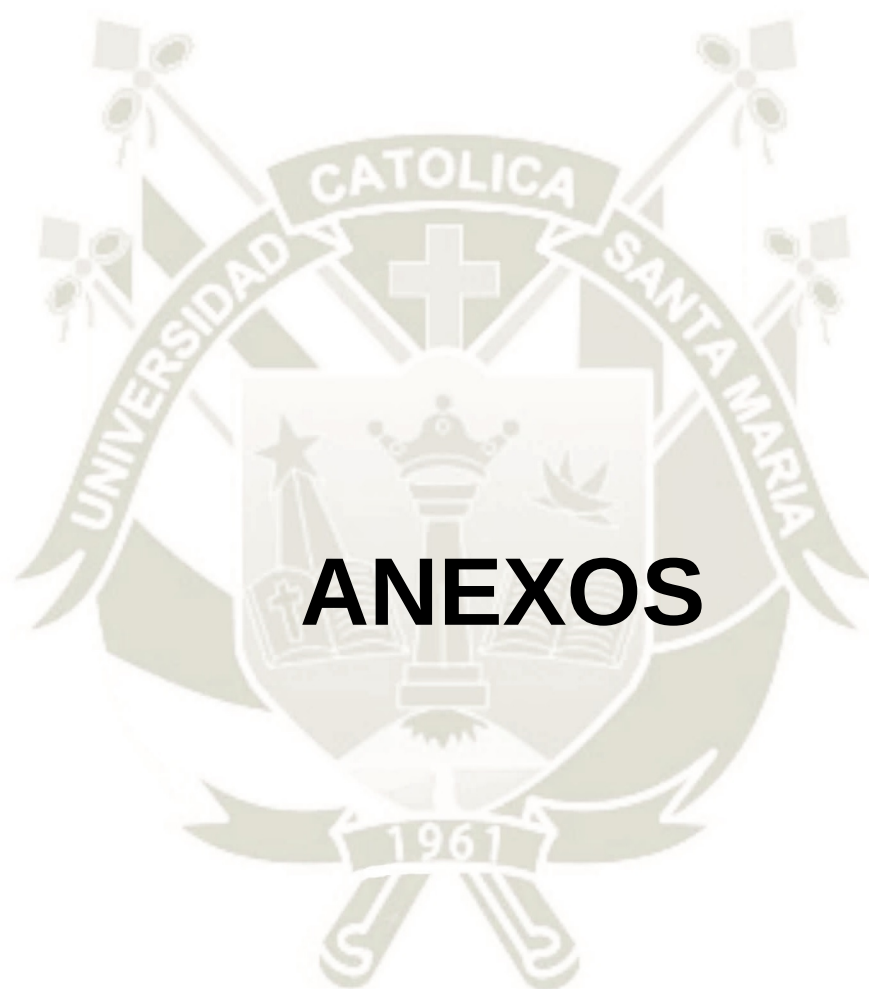
PÁGINA WEB

- Academia de la Magistratura del Perú .www.amag.edu.pe
- Araujo, Jaime. (2006) *Los Métodos Judiciales de Ponderación y coexistencia entre Derechos Fundamentales*. Crítica. Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano.. En <http://www.juridicas.unam.mx>.
- Artículos Universitarios de Pedro Alejandro Reyes Ramos. articulosleyesydeontologiajuridica.blogspot.com

- Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes .www.cervantesvirtual.com
- Curso de Derecho Constitucional General. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Piura. docentegrimaldochong.blogspot.com
- Curso de Derechos Humanos. Facultad de Derecho y CCPP de la Universidad Nacional de Piura. En: <http://cursoderechoshumanos01.blogspot.pe/>
- Derechos Humanos en Honduras. derechoshumanoshn.blogspot.com
- Educación a Distancia - Universidad Peruana Los Andes. distancia.upla.edu.pe
- Enrique Pestana Uribe. enriquepestanauribe.blogspot.com
- García, Luis.(2012) El derecho de libertad de locomoción en el sistema procesal penal peruano. Revista Jurídica Virtual N° 2 En: <http://www.librejur.com>
- Instituto de Investigaciones Jurídicas - Universidad Nacional Autónoma de México. info.juridicas.unam.mx
- Insumisos Latinoamericanos. www.insumisos.com
- Maestría en Acceso a Justicia-Guatemala. www.maestriaoeapifj.org
- Milachay, P. Derechos Fundamentales y Personales. 2010. En: <http://peruderecho.blogspot.pe/>
- NAVARRO FRÍAS, Irene. El principio de proporcionalidad en sentido estricto: ¿Principio de proporcionalidad entre el delito y la pena o balance global de costes y beneficios?. Revista Electrónica en <http://www.indret.com> (15-10-2015)
- Pérez Mora & Asociados Contadores Públicos. www..com
- Poder Judicial del Perú. ww.pj.gob.pe
- Quiroz & Lecoña. Constitucionalizacion de los Derechos Humanos. 2013. En: Derecho 911. <http://derecho911.blogspot.pe/> Relaciones Laborales y Recursos Humanos, Derecho Administrativo, Universidad Complutense de Madrid UCM (2010); disponible en http://www.patatabrava.com/apunts/documents/dc2_gerpe.
- Repositorio Digital Institucional de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. repositorio.ucsg.edu.ec
- Slide Share. pt.slideshare.net

- Suprema Corte de Justicia de la Nación: Pino Suárez no. 2, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06065, México, D.F. www.scjn.gob.mx
- Tribunal Constitucional www.tc.gob.pe
- Universidad San Martín de Porras. www.usmp.edu.pe
- Víctor Vallejo Cutti & Asociados. vvallejo.com





ANEXOS

ANEXO N° 1

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

I. PREÁMBULO

El Tribunal Constitucional peruano, viene utilizando el test de Proporcionalidad en la elaboración de sus sentencias, por influencia principalmente del Derecho Comparado, y la búsqueda de una mejor protección de los Derechos Fundamentales, institucionalizando su defensa efectiva en varios casos de trascendencia, todo ello dentro de la forma de Estado adoptada por nuestra Constitución Política vigente, transformándolo sustancialmente con el correr de los años.

Nuestro Tribunal Constitucional en su línea jurisprudencial, ha asumido la tesis de la *pluralidad complementaria* para la fundamentación constitucional del principio de Proporcionalidad que empieza a madurar a partir de 1995; retoma con fuerza recién a partir del año 2001, cuando los Magistrados destituidos regresan al Tribunal. Entonces la historia del Test de Proporcionalidad en el Perú está unida a éste florecimiento jurisprudencial, quedando de manera definitiva con la expedición de la sentencia N° 0045-2004-PI-TC de 29 de octubre del 2005. El Tribunal Constitucional en la mencionada sentencia establece los pasos que dio para configurar definitivamente los elementos del Test que aplica mostrando el trayecto conceptual que siguió y sobre todo los elementos de juicio que debatió para formularlo a partir de una reflexión sobre razonabilidad y proporcionalidad en las decisiones constitucionales

En efecto, ambos conceptos se encuentran en el último párrafo del artículo 200 de la Constitución, aunque referido a circunstancias en las

que se establece un régimen de excepción y se plantea un Habeas Corpus y consideró que ambos principios debían ser extendidos a toda la Constitución y a todo el Derecho.

En el presente trabajo de investigación se pretende exponer los conceptos fundamentales relacionados con el Método de Ponderación y, sobre todo, realizar el análisis de sentencias del Tribunal Constitucional respecto a los procesos constitucionales de Amparo, periodo 2010 – 2011, en el distrito Judicial de Arequipa; a partir de la información recopilada y de los resultados del análisis de las resoluciones, se plantearán las conclusiones pertinentes y se propondrán las recomendaciones necesarias.

Arequipa, 15 de junio 2016.

II. PLANTEAMIENTO TEÓRICO

1. PROBLEMA

1.1. Enunciado del Problema:

Interpretación de la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional a través del Método de Ponderación para proteger los Derechos Fundamentales de la persona en los Procesos Constitucionales de Amparo en el distrito judicial de Arequipa 2010-2011.

1.2. Descripción del Problema:

1.2.1. Campo, Área y Línea de Acción

- a. Campo : Ciencias Jurídicas.
- b. Área : Derecho Constitucional
- c. Línea : Derechos fundamentales

1.2.2. Análisis de las Variables

VARIABLES	INDICADORES
V 1: Jurisprudencia del Tribunal Constitucional en la protección de los Derechos Fundamentales de la Persona	1.1. Teoría de los Derechos Fundamentales
	1.2. Características de los Derechos Fundamentales
	1.3. Evolución de Derechos Fundamentales
	1.4. Derechos Fundamentales en la Constitución Política de 1993
	1.5. Proceso Constitucional de Amparo
	1.6. El Tribunal Constitucional Peruano
	1.7. Derechos Fundamentales de la persona
V 2: Método de Ponderación para la protección de los Derechos Fundamentales de la Persona	2.1. Proceso Constitucional de Amparo
	2.2. Principios Constitucionales
	2.3. Características de los Principios Constitucionales
	2.4. Principio de Proporcionalidad
	Sub-principio de Idoneidad
	Sub-principio de Necesidad
	Sub principio de Ponderación

1.2.3. Interrogantes Básicas

- a. ¿Cuál es la interpretación de la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional en los procesos Constitucionales de Amparo en los que se aplica el método de Ponderación para proteger los Derechos Fundamentales de la persona en el Distrito Judicial de Arequipa 2010-2011?
- b. ¿Qué criterios, argumentos y valoraciones fueron tomados en cuenta en la aplicación del método de Ponderación para resolver la colisión de Derechos Fundamentales de la persona en el Distrito Judicial de Arequipa 2010-2011?
- c. ¿Se produjo mejoramiento al aplicar el método de Ponderación en lo que respecta a la protección de los Derechos Fundamentales de la persona en los procesos Constitucionales de Amparo en los expedientes provenientes del Distrito Judicial de Arequipa 2010-2011?

1.2.4. Tipo y Nivel de la investigación

- a. El tipo es de campo y documental
- b. El Nivel es Descriptivo explicativo

1.3. JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

Se considera que la presente investigación es conveniente ya que se constituye en la aplicación del método de Ponderación como procedimiento para resolver colisiones entre Derechos

Fundamentales en la Jurisprudencia de Procesos Constitucionales de Amparo con carácter vinculante.

La relevancia social se manifiesta en la contribución a establecer de qué manera el test de Ponderación determina la orientación de las sentencias del Tribunal Constitucional, las mismas que por su carácter vinculante afectan a todos los peruanos.

En relación a la relevancia académica, tiene importancia por cuanto en el desarrollo de la investigación se aplicará instrumentos para la obtención de datos en el trabajo que se realizará, sobretudo en el análisis de las Sentencias expedidas por el Tribunal Constitucional. La investigación tiene también relevancia científica pues significa un aporte, es decir, un nuevo conocimiento, al establecer metodológicamente la forma en que se aplica el método de Ponderación como procedimiento empleado por el Tribunal Constitucional para interpretar Derechos Fundamentales, lo que se traduce en las sentencias vinculantes que emite y que constituyen precedente de observancia obligatoria.

El desarrollo de la investigación representa un aporte jurídico ya que permitirá el conocimiento respecto a las características de la aplicación del método de Ponderación como medio protector de los Derechos Fundamentales, evaluando la argumentación y resolución jurídica del Tribunal Constitucional, y cuyos resultados se constituirán en insumos para una propuesta alternativa.

Finalmente es innovadora ya que es genuino y responde a la curiosidad por el problema elegido que es real, lo que garantiza la culminación de la investigación; a lo que se agrega que ésta es factible realizarla y además es original.

2. MARCO TEÓRICO:

“Los estudios de Derecho requieren de la investigación documental y empírica con el objetivo de obtener datos o información para analizarlos y tomar decisiones adecuadas, resolver problemas, conocer nuevas teorías y sus desarrollos, profundizar aspectos de la realidad socio-jurídica”¹

En concordancia con los objetivos del presente estudio, es que se considera en el marco conceptual el siguiente temario:

2.1.1. LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.

2.1.2. Aspectos Generales.

a. La Fundamentación filosófica de los Derechos Fundamentales.

Antiguamente no existía un concepto o significado de los Derechos Humanos, como dice Loewenstein “La idea de ciudadano prescindiendo ya de la masa, de los no ciudadanos tenía que detentar derechos propios, diferentes

¹ López, M. (2008). *La Investigación Jurídica en México: Tema, Técnicas y Redacción*. México. Edit. UNAM.

de sus obligaciones frente a la comunidad (...)”², y que la evolución social del hombre se encargó de asumir una condición humana cada vez más equilibrada en la adquisición, reconocimiento y ejercicio de derechos que actualmente lo conceptualizamos como Derechos Humanos; y, que, a través de las Constituciones se positivizan”³.

El término de Derechos Humanos es utilizado a nivel internacional ya que expresan la voluntad planetaria de las declaraciones internacionales; de allí que se habla de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, entendido dentro de una teoría de determinados Derechos Fundamentales positivamente válidos. En éste campo se distinguen las teorías histórico-jurídicas y las teorías teórico-jurídicas. Podemos distinguir dos tipos de corrientes:

a. La corriente iusnaturalista

“Para ésta corriente el fundamento del Derecho Positivo -y consiguientemente de los Derechos Fundamentales- se encuentra en los Derechos Humanos en cuanto son derechos que corresponden "per se" a la naturaleza humana. De ahí que ese fundamento se encuentre en lo peculiar de la naturaleza humana respecto de los demás

² Peces Barba Martínez, Gregorio (1995). “*Curso de los derechos fundamentales. Teoría general*”, Madrid, Universidad Carlos III de Madrid-Boletín Oficial del Estado, p. 113.

³ Universidad San Martín de Porras. www.usmp.edu.pe

seres: su especial dignidad. El iusnaturalismo afirma que, aquello por lo que el hombre se hace merecedor a todos éstos derechos es la libertad, que supone racionalidad, posibilidad de autodomínio, comunicación, amor y solidaridad”⁴.

b. La corriente iuspositivista

Para ésta corriente de pensamiento, el fundamento jurídico de los Derechos Fundamentales se encuentra exclusivamente en las mismas normas de Derecho Positivo que los reconocen. Se debe resaltar que los Derechos Humanos, como su nombre lo indica, son propios de la naturaleza humana y, por lo tanto, se consideran universales de la persona; de ésta manera son considerados también derechos naturales; así también son derechos que están por encima del poder político, el cual debe respetarlos.

En éste contexto se precisa que los Derechos Fundamentales no son creados por el poder político, ni tampoco por la Constitución Política; de allí que los Derechos Fundamentales se imponen a todo Estado; por lo tanto, la Constitución Política se limita a reconocer los Derechos Fundamentales; propugna los Derechos

⁴ Derechos Humanos en Honduras. derechoshumanoshn.blogspot.com

Fundamentales, sin que los haya creado. Entonces al ser los Derechos Fundamentales, Derechos Humanos, sus antecedentes legislativos se encuentran en tres grandes declaraciones de Derechos de los tres primeros Estados liberales:

1. “Declaración de Derechos británica (Bill of rights de 1689),
2. Declaración de Independencia de Estados Unidos, y la Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia; ambas de 1776,
3. Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789”⁵.

Los Derechos Fundamentales, son sumamente esenciales en la existencia de un país, por cuanto son parte del ordenamiento constitucional, configurándolo como un Estado integral, a través del cual se puntualiza la relación que se establece entre el Estado y la sociedad.

2.1.2. Teoría de los Derechos Fundamentales

“Asumiendo el planteamiento doctrinario de César Landa Arroyo, con respecto a los Derechos Fundamentales, citando una serie de juristas y iusfilósofos, sostiene que la Constitución Política dejó de ser entendida como un sistema de garantías,

⁵ Relaciones Laborales y Recursos Humanos, *Derecho Administrativo*, Universidad Complutense de Madrid UCM (2010); disponible en http://www.patatabrava.com/apunts/documents/dc2_gerpe.

para convertirse en un sistema de valores fundamentales, con principios de justicia social y derechos económicos y sociales, que dio lugar al desarrollo de los Tribunales Constitucionales Europeos y, en particular, el alemán, sobre el contenido concreto de los Derechos Fundamentales, el cual siempre ha estado alimentado tanto por viejas y nuevas teorías constitucionales, que han incidido en el fortalecimiento del Estado Constitucional”⁶.

2.1.3. Características de los Derechos Fundamentales

“Entre las principales características de los Derechos Fundamentales tenemos las siguientes”⁷:

- a) “Universalidad: Su titularidad corresponde a todos los seres humanos, con prescindencia de las circunstancias o formas de convivencia política, así como de las diferencias accidentales y no afectantes de la condición humana (edad, sexo, estatura, ocupación, etc.).
- b) Absolutos. Su titularidad es una exigencia constitutiva y suprema de los seres humanos; por lo tanto, no pueden ser objeto de desplazamiento y menos de anulación en ninguna circunstancia. Así, han de ser satisfechos en su goce y en su cabal ejercicio sin ninguna excepción.

⁶ Landa Arroyo, César (2003). *Teoría del Derecho Procesal General*. Palestra, Lima.

⁷ Chanamé Orbe, Raúl: (2009) *Manual de Derecho Constitucional, Derecho, Elementos y Derechos Constitucionales*. Editorial ADRUS S.R.L

- c) Inalienabilidad: Según ésta característica los derechos son irrenunciables, incluso por sus propios titulares; es decir, son adscritos a la persona humana al margen de su consentimiento o no; se consideran que son necesarios e inseparables de la persona. El profesor Víctor García Toma al respecto afirma: Su titularidad es irrenunciable. Existen constitutivamente al margen del auto-consentimiento de los seres humanos para su goce. Debido a su carácter óntico - a que determinan el significado de ser identificado como un ser humano- no es posible “renunciar” a su goce. Es decir, no pueden ser objeto de disposición; por ende, no se encuentran al arbitrio de ningún tipo de tráfico, canje o intercambio”⁸.
- d) Irreversibilidad: Su titularidad es irrevocable y perpetua. Su existencia es permanente en la especie humana. Por ende están impregnados en la condición humana de manera definitiva. No existe circunstancia alguna que pueda determinar su desaparición, salvo que éste alcance al género humano en sí mismo.
- e) Interdependencia: Los Derechos Fundamentales se interrelaciona unos con otros por lo tanto se deben conectividad para lograr el cabal goce.
- a) Inmutabilidad: La esencia de los Derechos Fundamentales

⁸ García Toma, Víctor (1998). *Análisis sistemático de la Constitución peruana de 1993*, tomo I, Universidad de Lima

es indeleble y no mutable ya que la naturaleza humana no cambia ni varía en el tiempo”⁹.

2.1.4. La Evolución de los Derechos Fundamentales

“A través del tiempo los Derechos Fundamentales han ido evolucionando progresivamente; pudiendo dividir ésta evolución histórica en cuatro momentos o generaciones, éstos son:

- a) “Los derechos de primera generación: (siglo XVIII) o de los derechos del individuo. (a) a la vida, (b) a la igualdad, (c) a la participación, (d) al voto; etc.”.
- b) “Los derechos de segunda generación: (fines del siglo XIX y principios del siglo XX) o del individuo como parte de la sociedad, grupo o colectividad. (a) al Trabajo, (b) a la salud, (c) a la seguridad social, (d) a la educación, (e) a la libertad sindical, (f) niveles de vida adecuados; etc.”
- c) Los derechos de la tercera generación: (segunda mitad del siglo XX en adelante) derechos del individuo como parte de una comunidad internacional. (a) a un medio ambiente sano, (b) a la paz, (c) a la libre determinación de los pueblos, (d) a beneficiarse del patrimonio, (e) al bien común de la comunidad, (f) a la tranquilidad.

El incumplimiento de éstos Derechos Fundamentales y

⁹ Tambini, Moisés. *Los Derechos Humanos en el Perú*. Lima. Edit. Universidad San Martín de Porres. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. 2007. Pág. 25-26

Humanos, no es penado en nuestro país a pesar que perjudica a toda la sociedad. El hombre debe producir y consumir sólo lo que le es necesario, es decir, lo que va a consumir no debe explotar excesivamente la naturaleza.

- d) Los derechos de cuarta generación: surgen conforme varíen o surjan nuevas necesidades en el individuo, colectividad o comunidad internacional. Así tenemos por ejemplo el Derecho Informático y el Derecho Genético, entre otros¹⁰.

2.2 LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

“La Constitución Política es el cuerpo jurídico supremo donde los Derechos Fundamentales son positivizados con un matiz de identidad que cada sociedad le puede otorgar culturalmente, asumiendo teóricamente que los Derechos Fundamentales comprenden tanto los presupuestos éticos como los componentes jurídicos. Consecuentemente, si bien el reconocimiento positivo de los Derechos Fundamentales es presupuesto de su exigibilidad como límite al accionar del Estado y de los propios particulares, también lo es su connotación ética y axiológica”¹¹ (Exp. N° 1417-2005.AA/TC).

¹⁰ Quiroz & Lecoña.(2013) *Constitucionalización de los Derechos Humanos*. En: Derecho 911. <http://derecho911.blogspot.pe/> Pag. 2-3.

¹¹ Academia de la Magistratura del Perú .www.amag.edu.pe

“El principio-derecho de dignidad humana, es preexistente al orden estatal y proyectado en él como fin supremo de la sociedad y del Estado (artículo 1° de la Constitución peruana). Siendo éste elemento de la estructura humana la piedra angular en la cual se basan y vinculan los demás derechos.”¹². Por lo tanto, el listado de Derechos Fundamentales considerados en nuestra Constitución Política de manera expresa así como los no enumerados dan lugar a que los Derechos Fundamentales sean a su vez Derechos Constitucionales.

“En el Perú, los Derechos Fundamentales se encuentran bajo una concepción formal y material; en cuanto a la primera, se entiende que serán Derechos Fundamentales aquellos que estén expresamente recogidos en la Constitución y, en cuanto a la material, serán Derechos Fundamentales las condiciones inherentes al ser humano o persona humana”¹³.

“Gregorio Peces-Barba en el *capítulo de la Prehistoria de los Derechos Fundamentales*, señala numerosos antecedentes, en los cuales se reconocieron diversas prerrogativas, tanto a la realeza como al ciudadano, textos que progresivamente contribuyeron a su aceptación universal como Derecho Positivo: Deuteronomio, VI Concilio de Toledo (638), VII Concilio de Toledo (653), Carta del

¹² Peces Barba, Gregorio (1991) *Curso de Derechos Fundamentales I. Teoría General*. Editora EUDEMA.

¹³ Milachay, P. (2010). *Derechos Fundamentales y Personales..* En: <http://peruderecho.blogspot.pe/>

Convenio entre el rey Alfonso I de Aragón y los Moros de Toledo (1119)”¹⁴, “Decreto de la Curia de León (1188), Carta de Neuchatel (1124), Carta Magna de Juan Sin Tierra (1215), Carta Jurada del rey Teobaldo II (reconociendo las libertades de Navarra, 1 de noviembre de 1253), El Principio o regla de libertad (Las Siete Partidas), Partida Séptima, ley 34, reglas 1° y 2° (siglo XIII), Disposiciones de Ordenanza número 29 (Gran Bretaña (1311), Código de Magnus Ericsson (Suecia (1350), Constitución Neminem Captivabimus del rey Wladislav Jagiello (Polonia) (1430), Pragmática de los Reyes Católicos declarando la libertad de resistencia (28 de octubre de 1480)”.

2.2.1 Los Derechos Fundamentales en la Constitución Política de 1993

“Es oportuno precisar que nuestra Constitución Política asume un concepto abierto de los Derechos Fundamentales, en la medida que si bien el Capítulo I se denomina de los Derechos Fundamentales de la Persona, también se alude a los Derechos Humanos (artículos 14, 44,56-1,162), Derechos Constitucionales (artículos 23,162) y, a los Derechos y Libertades (Cuarta Disposición final y transitoria)¹⁵. Cabe señalar que es la dignidad de las personas; así como el respeto a sus derechos como tal, el fin supremo de la

¹⁵ Landa Arroyo, Cesar (2010) *Los Derechos Fundamentales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*, Palestra Editores, 1era edición, Lima, p.11.

sociedad y del Estado¹⁶.

En éste contexto es sumamente importante tener en cuenta que tanto los Derechos como los Deberes Fundamentales existen conjuntamente.

Por otro lado, esencialmente los Derechos Fundamentales asumen que el límite de su propio contenido es el no afectar los derechos de otros; de ésta manera los principios constitucionales expresan la prohibición del abuso del derecho (artículo 103) encontrándose vinculado además a la interdicción del fraude de la ley, la desviación de poder o la arbitrariedad (artículo 45), sin dejar de precisar “el principio de Proporcionalidad contenido en la Constitución Política (artículo 200) de una manera explícita, que tienen por finalidad, mediante su control limitativo, proteger los derechos constitucionalmente protegidos”¹⁷.

Cabe resaltar la existencia de límites internos y externos de los Derechos Fundamentales. El primero de los límites está situado dentro de un ámbito de menor dimensión para la existencia del Derecho. El segundo límite, está referido al ejercicio del Derecho Fundamental que está garantizado por la Constitución y su ordenamiento jurídico que tienen el deber de tutelar.

¹⁶ Chirinos Soto, Enrique (2010). *La Constitución, Lectura y Comentario*, Editorial Rodhas, Lima.

¹⁷ Henríquez Franco, Humberto. (2001) *Derecho Constitucional*, Editora FECAT E.I.R.L. Lima

2.2.2 Las Garantías Constitucionales como Instrumentos de Protección de los Derechos Fundamentales.

“Las garantías constitucionales afirman el control de la Constitución; nos proporcionan protección a los Derechos Humanos que requieren estar debidamente garantizados para que los ciudadanos cuenten con medios e instrumentos procesales que garanticen su plena vigencia individual y colectivamente; ésta protección está a cargo de las garantías constitucionales”¹⁸.

“La protección de la Constitución, está integrado por los factores políticos, económicos, sociales y de técnica jurídica canalizados por medio de normas fundamentales que tienen el propósito de limitar el poder y que sus titulares se guíen por lo establecido por la Constitución y las leyes, en cuanto a sus atribuciones y en cuanto al respeto de los Derechos Humanos de los gobernados”.¹⁹

“Las garantías constitucionales, son instrumentos jurídicos de naturaleza procesal dirigidos a la reintegración del orden constitucional cuando el mismo ha sido desconocido o violado”.²⁰

¹⁸ Universidad San Martín de Porras. www.usmp.edu.pe

¹⁹ Peláez Bazán, Mario, (1984) *Hacia la Justicia Constitucional*, Lima, p. 136.

²⁰ Valle Riestra, Javier (1986) *El Tribunal de Garantías Constitucionales*. Lima, editorial Labrisa, p. 490.

“La jurisdicción Constitucional en la actualidad en el Perú se expresa de la siguiente forma:

- a. Jurisdicción Constitucional de la Libertad: Expresada en los procesos de Hábeas Corpus, Hábeas Data, en el proceso de Amparo y Cumplimiento.
- b. Jurisdicción Constitucional Orgánica: Expresada en el proceso de Acción Popular, de Inconstitucionalidad, Conflicto de Competencias, de Atribuciones y Juicio Político.
- c. Jurisdicción Constitucional Supranacional: Se expresa a través de los siguientes instrumentos: El Pacto Internacional de San José; de los Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana de Derechos Humanos; más conocida por el Pacto de San José de Costa Rica”.²¹

2.2.3 El Tribunal Constitucional Peruano y Los Derechos Fundamentales

“El Tribunal Constitucional es aquel Órgano que tiene a su cargo, principalmente, hacer efectiva la primacía de la Constitución Política del Estado. Tiene la atribución de revisar la adecuación de las leyes, y eventualmente, de los proyectos de ley y los decretos del Poder Ejecutivo, realizando un

²¹ Lira Ubidia, Cecilia (2001) *El Tribunal Constitucional*, Universidad San Martín de Porres, Lima.

examen de constitucionalidad de tales actos²². El Tribunal Constitucional no tiene la facultad de crear leyes; pero asume una forma de control y de protección del cumplimiento de la Constitución Política que tiene supremacía sobre las demás leyes.

El Tribunal Constitucional en el Perú, según el sistema jurídico, es considerado el Órgano supremo de interpretación y control de la constitucionalidad. Así, tiene autonomía o independencia con respecto a las demás instituciones constitucionales. Cabe señalar que se encuentra sometido sólo a la Constitución y a la correspondiente Ley Orgánica. Este Órgano, por acuerdo mayoritario de sus miembros, puede tener sesiones descentralizadas en cualquier lugar de la República, toma conocimiento como última y definitiva instancia todos los procesos constitucionales de todo el país, de los conflictos de competencias y del proceso de inconstitucionalidad²³.

2.2.4 Los Derechos Fundamentales en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú

“Son tópicos aplicables a todos los Derechos Fundamentales: el doble carácter de los derechos (como pretensiones subjetivas y a su vez, como elementos objetivos

²² Ibidem.

²³ Universidad San Martín de Porras. www.usmp.edu.pe

del sistema jurídico), el contenido esencial y contenido constitucionalmente protegido de los derechos, los criterios de interpretación y la posibilidad de limitación de los derechos, entre otros”²⁴.

Cabe señalar que la Jurisprudencia es una fuente de investigación importante pues representa o muestra el criterio constante de los Órganos Jurisdiccionales (en nuestras facultades suele pensarse que la Jurisprudencia es el criterio aislado, y a veces único, que emana de ciertas decisiones)²⁵

a. Derecho a la Vida y Otros: Artículo 2 Inciso 1

“Derecho a la vida

En el Perú, en la Constitución de 1993 se determina que “la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; la persona está consagrada como un valor superior, y el Estado está obligado a protegerla y el cumplimiento de éste valor supremo supone la vigencia irrestricta del derecho a la vida, pues éste derecho constituye su proyección; resulta el de mayor connotación y se erige en el presupuesto ontológico para el goce de los demás derechos, ya que el ejercicio de cualquier derecho, prerrogativa, facultad o

²⁴ Educación a Distancia - Universidad Peruana Los Andes. distancia.upla.edu.pe

²⁵ Witker, Jorge. *Técnicas de Investigación científica*. México. Edit. UNAM. 2009. Pág. 56

poder no tiene sentido o deviene en inútil ante la inexistencia de vida física de un titular al cual puedan serle reconocidos”²⁶ (Exp. N° 2945-2003-AA, fj. 27).

“Derecho a la identidad

Este derecho está relacionado a que la proyección social de la propia personalidad no sufra interferencias o distorsiones a causa de la atribución de ideas, opiniones, o comportamientos diferentes de aquellos que el individuo manifiesta en su vida en sociedad²⁷.

(Exp. N° 1797-2002-HD, fj. 3).

“Derecho a la integridad moral

Este derecho protegido por la Carta Magna se relaciona con la defensa de los fundamentos del obrar de la persona tanto a nivel de su propia existencia como a nivel de la coexistencia. Por lo tanto, en ella como en las Constituciones de otros países, según Chanamé “los fundamentos se manifiestan en el conjunto de obligaciones elementales y primarias que el ser humano se fija por mandato de su propia conciencia, y los condicionamientos que ella recibe a través de la educación y cultura de su

²⁶ Chanamé, Raúl. (2010) *Comentarios a la Constitución*. Lima. Edit. Jurista Editores E.I.R.L. 5ta edición. Pág. 71.

²⁷ Castillo Córdova, Luis. (2003). *Elementos de una Teoría General de los Derechos Constitucionales*. Lima. Edit. ARA Editores E.I.R.L. Colección Jurídica. Pág. 50.

entorno²⁸.

Es importante aclarar que los fundamentos de la integridad moral, en caso de obrar, de ninguna manera podrán colisionar con el orden público establecido.

“Derecho a la integridad personal

En el Perú es un atributo vinculado e indelible a la dignidad de la persona, que abarca los derechos a la vida, a la salud, a la seguridad personal y al libre desarrollo y bienestar; es decir alcanza el ámbito tanto físico como espiritual y psíquico de la persona. “Este derecho es considerado de máxima importancia por cuanto se constituye en el soporte indispensable de los demás derechos; por lo que la Constitución no solo se obliga a protegerlo, sino también, adicionalmente, a ratificarlo tuitivamente a través de lo dispuesto en el apartado h) del numeral 23 del artículo 2 de la Constitución²⁹.

En éste sentido, no es admisible el menoscabo de la integridad personal, por cuanto nadie puede ser objeto de violencia moral, psíquica o física y mucho menos ser sometido a torturas; así éste derecho se encuentra tutelado tanto en el ámbito civil y penal como por los Tratados

²⁸ Chanamé. Raúl. Ob. Cit. Pág. 73

²⁹ Chirinos, Enrique. Ob Cit Pág. 90

internacionales. También, cabe señalar, que si bien las personas privadas de libertad tienen algunos derechos limitados pero la restricción no alcanza al derecho a la integridad.

“Derecho a la integridad psíquica

El derecho a la integridad psíquica se expresa en la preservación de las habilidades motrices, emocionales e intelectuales. Por consiguiente, asegura el respeto de los componentes psicológicos y discursivos de una persona, tales como su forma de ser, su personalidad, su carácter, así como su temperamento y lucidez para conocer y enjuiciar el mundo interior del ser humano.”³⁰

“Derecho al libre desarrollo

Este derecho garantiza la libertad general de actuación de la persona; esto en relación con las diferentes esferas del desarrollo de la personalidad. “Este derecho surge como protección frente a las arbitrariedades y los abusos del poder y se vinculan con la concepción constitucional de la persona como un ser espiritual, dotada de autonomía y dignidad, y en su condición de miembro de una comunidad

³⁰ Chirinos, Enrique. Ob Cit Pág. 92

de seres libres³¹.

b. Derecho a la Igualdad ante la Ley: Artículo 2 Inc. 2

“Derecho a la igualdad:

En artículo 2 Inciso 2 de la Constitución Política del Perú se expresa la exigencia de un trato igualitario en situaciones análogas o parecidas y de trato desigualitario cuando no se está en igualdad de condiciones. Para que un trato diferenciado no resulte lesivo de la cláusula de la igualdad es preciso que éste se sustente en razones objetivas y razonables; por lo tanto, queda proscrito, cualquier tipo de tratamiento diferenciado que se fundamente únicamente en razones subjetivas, como el sexo, raza, opción política, religión, idioma, origen, opinión, condición económica o de cualquier otra índole³².

Este derecho no sólo se proyecta prohibiendo tratamientos diferenciados, sin una real base objetiva y razonable, en el contenido normativo de una fuente formal del Derecho, sino también en el momento de su aplicación.

c. Derecho a la Libertad de Conciencia y de Religión:

“Derecho a la libertad de conciencia

El derecho a la libertad de conciencia supone el

³¹ Eguiguren, Francisco.(2005). *Libertad Personal, Detención Arbitraria y Hábeas Corpus. Las Novedades en la Constitución de 1993* – Lima. S. Edit. Pág. 72

³² Congreso Constituyente 1993. *Constitución Política del Perú*. Lima. Edit. Lexus..

derecho de toda persona de formarse libremente la propia conciencia, de manera tal que aquella formación se vea exenta de intromisiones de cualquier tipo. El libre desarrollo de la personalidad del individuo implica que en el transcurrir de la vida la persona vaya formándose en valores o principios que den lugar a la generación de un propio cúmulo de criterios e ideas³³.

“Derecho a la libertad de religión

En el inciso 3 del artículo 2, de nuestra Carta Magna se habla del derecho a la libertad religiosa, la cual es reconocida de la siguiente manera: “Toda persona tiene derecho: (...) A la libertad de conciencia y de religión, en forma individual o asociada. No hay persecución por razón de ideas o creencias (...) El ejercicio público de todas las confesiones es libre, siempre que no ofenda la moral ni altere el orden público” 34. Entonces la libertad de religión es un derecho fundamental del individuo de profesar una religión; o sea de creer en su dogma y doctrina; así como de manifestarla en forma pública o privada.

³³ Bernaldes Ballesteros, Enrique.(2012) *La Constitución 1993. Veinte años después*. Lima. Edit. IDEMSA. 6ta edición. Pág. 142.

³⁴ Congreso Constituyente 1993. *Constitución Política del Perú*. Lima. Edit. Lexus..

d. Derecho a la Libertad de Información, Opinión y otros:

“Derecho a la libertad de información

La información es definida básicamente como el intercambio de ideas, la comunicación de acontecimientos, pensamientos, sentimientos, etc. y el derecho a la información es básicamente una garantía individual que tiene un carácter social; está relacionada con la libertad de expresión; es así que el Estado protege éste derecho tanto de manifestar las ideas o comunicar los hechos como el que otros se enteren de toda esa información.

“El derecho a la información es una garantía constitucional, contenida en el artículo 2º inciso 4º, en donde se establece que toda persona tiene derecho "a las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral, escrita o la imagen por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de la ley”³⁵

“Derecho a la libertad de opinión o expresión

A través de la libertad de expresión se garantiza la difusión del pensamiento, la opinión o los juicios de valor

³⁵ Citado por: García Belaunde, Domingo. (2005) *Las Constituciones del Perú*. Lima. Edit. Alfa.. Pág. 63.

que cualquier persona pueda emitir, la libertad de información garantiza el acceso, la búsqueda y la difusión de hechos noticiosos o, en otros términos, la información veraz. Por su propia naturaleza, los juicios de valor, las opiniones, los pensamientos o las ideas que cada persona pueda tener son de naturaleza estrictamente subjetivas y, por tanto, no pueden ser sometidos a un test de veracidad; a diferencia de lo que sucede con los hechos noticiosos, que, por su misma naturaleza de datos objetivos y contrastables, sí lo pueden ser”³⁶.

e. Derecho a la Información Pública: Artículo 2 Inciso 5°

Según éste artículo “Toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiere y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido; pero se exceptúan aquellas informaciones que puedan afectar la intimidad personal o que estén relacionadas con la seguridad del Estado. De ésta forma la vulneración de éste derecho puede clasificarse en dos tipos: por omisión o cuando la solicitud no es contestada o por acción cuando se niega

³⁶ Citado por: Gutiérrez, Walter. (2005) **La Constitución comentada**. Lima. Edit. Gaceta Jurídica.. Pág. 321

expresamente y en forma arbitraria la información solicitada o cuando la entrega es condicionada³⁷.

f. Derecho a los Servicios Informáticos: Artículo 2 Inciso 6°

“El derecho a la autodeterminación informativa tiene por objeto proteger la intimidad, personal o familiar, la imagen y la identidad frente al peligro que representa el uso y la eventual manipulación de los datos a través de los ordenadores electrónicos”³⁸.

g. Derecho al Honor, la Intimidad y otros: Artículo 2 Inciso 7

“Su objetivo es proteger a su titular contra el escarnio o la humillación, ante sí o ante los demás, e incluso frente al ejercicio arbitrario de las libertades de expresión o información, puesto que la información que se comuniqué, en ningún caso, puede resultar injuriosa o despectiva”³⁹.

h. Derecho a la Libertad de Creación Intelectual: Artículo 2 Inciso 8

Este derecho es mencionado en la Constitución de 1993, estableciendo que la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica es un derecho fundamental protegido por ella, por lo cual los autores no tienen

³⁷ Ibídem

³⁸ Congreso Constituyente 1993. Ob. Cit.

³⁹ Tribunal Constitucional .www.tc.gob.pe

limitación o restricción para desarrollar su libertad de creación. Asimismo se establece que el autor (no diferencia entre persona natural o jurídica) tiene derecho a la propiedad sobre dichas creaciones y a su producto, por lo cual determina un derecho patrimonial que puede permitirle al autor la explotación de su creación, y los demás derechos sobre esa propiedad⁴⁰.

Así, el objeto protegido es la obra; pues ésta creación tiene necesariamente características de originalidad en la que el autor expresa sus ideas, las que son diferentes de los demás.”; en éste sentido es asumido por el Estado garantizando su protección a través de la Constitución.

**i. Derecho a la Inviolabilidad del Domicilio: Artículo 2
Inciso 9**

“Nadie puede ingresar en él ni efectuar investigaciones o registros sin autorización de la persona que lo habita o sin mandato judicial, salvo flagrante delito o muy grave peligro de su perpetración. Las excepciones por motivos de sanidad o de grave riesgo son reguladas por la ley”⁴¹.

⁴⁰ Busta, F.(2005) *La Constitución Comentada*, Análisis Artículo por Artículo, Obra Colectiva, Lima. Editorial Gaceta Jurídica S.A. Pág. 80.

⁴¹ Congreso Constituyente 1993 ob. cit.

j. Derecho a la Inviolabilidad de las Comunicaciones:

Artículo 2 Inciso 10

“Tal derecho (al secreto y a la inviolabilidad de las comunicaciones) se encuentra reconocido en el inciso 10) del artículo 2 de la Constitución, e impide que las comunicaciones y documentos privados sean interceptados o acceda a su conocimiento quien no esté autorizado para ello. Asimismo, el derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones y documentos privados tiene eficacia erga omnes, es decir, garantiza su no penetración y conocimiento por terceros, sean éstos órganos públicos o particulares, ajenos al proceso de comunicación”⁴².

k. Derecho al Libre Tránsito: Artículo 2 Inciso 11

Este derecho consiste en elegir su lugar de residencia, a transitar por el territorio nacional y a salir de el y entrar en el, salvo limitaciones por razones de sanidad, por mandato judicial o por faltar a la ley de extranjería⁴³

Entonces busca reconocer la libertad que tiene toda persona sea nacional o extranjera de circular y establecerse libremente sin restricciones; teniendo de ésta manera la libre decisión de disponer como o porque lugar desplazarse

⁴² Ibidem

⁴³ Bernaldes Ballesteros, Enrique. Ob. Cit. Pág. 159

Este atributo, también es reconocido en los artículos 12 y 13 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; así como también se encuentra expreso en la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 22); se constituye, por tanto, en uno de los principales derechos del ámbito de la libertad personal.

l. Derecho a Reunión: Artículo 2 Inciso 12

El derecho de reunión es entendido como aquella facultad que tiene toda persona de juntarse con otras personas, en un determinado lugar de manera temporal y pacífica; para lo cual no requiere autorización previa⁴⁴.

m. Derecho de Asociación: Artículo 2 Inciso 13

“El derecho de asociación se explica en la medida en que gran parte de los planes de vida del ser humano depende, para su cristalización, de la cooperación e interacción con otros; y ello porque su naturaleza gregaria lo lleva a agruparse con otros a fin de conseguir los objetivos que, de hacerlo solo, no podría llegar a conseguirlos”⁴⁵.

⁴⁴ García Belaunde, Domingo Ob. Cit. Pág. 63.

⁴⁵ Ibidem

n. Derecho a la autonomía de la voluntad: Artículo 2 Inciso 14

“La autonomía de la voluntad se refiere a la capacidad residual que permite a las personas regular sus intereses y relaciones coexistenciales de conformidad con su propia voluntad. Es la expresión de la volición, tendente a la creación de una norma jurídica con interés particular”⁴⁶.

o. Derecho a la libertad de trabajo: Artículo 2 Inciso 15

“La libertad de trabajo se formula como el atributo para elegir a voluntad la actividad ocupacional o profesional que cada persona desee o prefiera desempeñar, disfrutando de su rendimiento económico y satisfacción espiritual; así como de cambiarla o de cesar de ella”⁴⁷.

Para tal efecto, dicha facultad auto determinativa deberá ser ejercida con sujeción a la ley. Por ello es que existen limitaciones vinculadas con el orden público, la seguridad nacional, la salud y el interés público.

p. Derecho a la propiedad: Artículo 2 Inciso 16

“Nuestra Constitución reconoce a la propiedad no solo como un derecho subjetivo, conforme a los incisos 8) y 16) del artículo 2 de la Constitución, sino como una garantía institucional, a tenor del artículo 70, según el cual el Estado garantiza la inviolabilidad de la propiedad, la cual debe ser

⁴⁶ Ibidem

⁴⁷ Citado por: GARCÍA, Domingo: Las Constituciones del Perú. Lima. Edit. Alfa. 2005.

ejercida en armonía con el bien común y dentro de los límites que establece la Ley”⁴⁸.

q. Derecho de participar en la vida del país: Artículo 2 Inc. 17

“Es el derecho a participar en la vida del país, contenido en el artículo 2, Inciso 17 de la Constitución, además de constituir un derecho fundamental en sí mismo es, a su vez, una garantía institucional, en la medida en que promueve el ejercicio de otros Derechos Fundamentales, ya en forma individual, ya en forma asociada”⁴⁹.

r. Derecho a mantener en reserva las convicciones: Artículo 2 Inc. 18

“Toda persona tiene derecho a mantener reserva sobre sus convicciones políticas, filosóficas, religiosas o de cualquiera otra índole, así como a guardar el secreto profesional.

Nadie puede ser obligado a revelar, sea con anterioridad o posterioridad al acto de sufragio, el sentido del voto. Este componente del derecho al voto deriva, a su vez, del derecho fundamental de toda persona a mantener reserva sobre sus convicciones políticas (artículo 2, Inciso 18), y

⁴⁸ Universidad San Martín de Porras. www.usmp.edu.pe

⁴⁹ Universidad San Martín de Porras. www.usmp.edu.pe

constituye una garantía frente a eventuales intromisiones tendentes a impedir que se forje una elección libre y espontánea”⁵⁰.

s. Derecho de petición Artículo 2 Inciso 20

“Se configura como el derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad”⁵¹

t. Derecho a la nacionalidad: Artículo 2 Inciso 21

Este es el derecho que posee toda persona; por haber nacido dentro del territorio peruano; también se consideran peruanos de nacimiento aquello que han nacido en el exterior de padre o madre peruanos, para lo cual deben estar inscritos en el registro correspondiente durante su minoría de edad. Por lo tanto nadie puede ser despojado de esta; ni privado del derecho de obtener, o de renovar su pasaporte”⁵².

⁵⁰ Universidad San Martín de Porras. www.usmp.edu.pe

⁵¹ Landa, C. y Velazco, A.(2007). *Constitución Política del Perú 1993: sumillas, reformas constitucionales*. Lima. Fondo Editorial de la Pontífice Universidad Católica del Perú. 2007. Pag. 21.

⁵² Ibidem Pag. 21

u. Derecho a la Paz y a la Tranquilidad: Artículo 2 Inciso 22

“El derecho a la paz y a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida”⁵³

Este derecho está garantizado en nuestro país por la Policía Nacional, la autoridad municipal y por los propios ciudadanos.

v. Derecho a la Legítima Defensa: Artículo 2 Inciso 23

“El derecho a la legítima defensa, (...) es distinto del correspondiente (derecho) a la defensa, pues en el primer caso, en términos latos, estamos frente a la respuesta o actuación que puede realizar cualquier ciudadano en caso de ser agredido de manera sorpresiva o irregular y que además va a influir en el análisis que vaya a realizar el Juez Penal; mientras que en el segundo caso, estamos frente al derecho fundamental que tiene todo ciudadano en los procesos en que sea parte o en los que se vea incurso”⁵⁴.

w. Derecho a la libertad y a la seguridad personales: Art. 2 Inc. 24⁵⁵

La libertad personal no es solo un derecho fundamental

⁵³ Ibidem. Pag. 21

⁵⁴ Universidad San Martín de Porras. www.usmp.edu.pe

⁵⁵ García, Luis.(2012). *El derecho de libertad de locomoción en el sistema procesal penal peruano*. Revista Jurídica Virtual N° 2. En: <http://www.librejur.com>

reconocido, sino un valor superior del ordenamiento jurídico, pero su ejercicio no es absoluto e ilimitado; pues se encuentra regulado y puede ser restringido mediante ley”⁵⁶. Entonces la libertad personal se refiere a la libertad del movimiento efectivo de la persona; pero al lado de la libertad, la seguridad agrega la certidumbre de que permanezca así en el porvenir. Entonces la seguridad es la condición en que la libertad personal se encuentre protegida por la ley.

“Principio de legalidad

El principio de legalidad en materia sancionatoria impide que se pueda atribuir la comisión de una falta si ésta no está previamente determinada en la ley, y también prohíbe que se pueda aplicar una sanción si esta no está también determinada por la ley⁵⁷

“Derecho a la presunción de inocencia

Siendo los Derechos Fundamentales límites a la actuación del legislador, las medidas de restricción de la libertad ambulatoria, cuando no se producen a consecuencia de la imposición de una pena, quedan justificadas únicamente, como última ratio, en la medida en

⁵⁶ Universidad San Martín de Porras. www.usmp.edu.pe

⁵⁷ GARCÍA, Domingo Ob. Cit.

que resulten absolutamente imprescindibles y necesarias para la defensa de los bienes jurídicos fundamentales en un proceso penal y siempre que no hayan otros mecanismos menos radicales para conseguirla. Caso contrario, se produce una afectación al derecho a la libertad individual y al principio informador de presunción de inocencia⁵⁸.

“Derecho a no ser incomunicado

El derecho a no ser incomunicado no es un derecho absoluto, sino susceptible de ser limitado, pues como el mismo literal “g”, inciso 24), del artículo 2 de la Constitución se encarga de precisar, tal incomunicación puede realizarse en los caso indispensables para el esclarecimiento de un delito, y en forma y por el tiempo previstos por la ley. En tal supuesto, “la autoridad está obligada, bajo responsabilidad, a señalar, sin dilación y por escrito, el lugar donde se halla la persona detenida”⁵⁹.

En consecuencia, no hay un derecho absoluto a no ser incomunicado. Este puede efectuarse, excepcionalmente, en los casos indispensables, y siempre que con ello se persiga el esclarecimiento de un delito, considerado como muy grave. Además, el Tribunal Constitucional considera

⁵⁸ García, Luis. Ob. Cit.

⁵⁹ Citado por: Béjar, José. (2013). *Derecho Constitucional del Perú*, Segunda Parte. Cuzco. Pág. 401

que cuando la Constitución alude a la existencia de un “caso indispensable”, con ello exige la presencia de una razón objetiva y razonable que la justifique. Pero, a su vez sea cual fuera esa base objetiva y razonable, tal incomunicación no puede practicarse para otros fines que no sean el esclarecimiento de un delito, en la forma y plazo que la ley establezca.

2.3 PRINCIPIOS GENERALES Y CONSTITUCIONALES

2.3.1 “Principios Generales de Derecho

Valencia Restrepo, refiere, el origen etimológico de "principio" a la palabra principium, que podría tener dos acepciones: Una primera, que significa "cabeza de una serie o primer singular de un todo plural", porque provendría de princeps, principis, príncipe, como titular o cabeza de una magistratura. Según esta acepción, los principios del Derecho son cabeza de todo ordenamiento o las primeras normas del conjunto de las mismas. La segunda acepción sería la de origen permanente o punto fundamental de partida de algo, porque principium provendría de principii. Y así, los principios en Derecho serían normas fundamentales del sistema

normativo, punto de donde surgen de modo permanente las demás normas de sistema jurídico”.⁶⁰

“Los principios generales del Derecho son también las ideas, postulados éticos, o criterios fundamentales, básicos, positivizados o no, que condicionan y orientan la creación, interpretación e integración del ordenamiento jurídico escrito (legal y jurisprudencial) y consuetudinario,”⁶¹ “actuando como fundamentos de la misma legislación positiva, que no se encuentran escritos en ninguna ley, pero que son presupuestos lógicos necesarios de las distintas normas legislativas, de las cuales en fuerza de la abstracción deben exclusivamente deducirse, inspirando históricamente a una orientación de legislación determinada expresando desde una posición iusnaturalista los principios universales y eternos de justicia”.⁶²

De éste modo, en el campo jurídico los principios han favorecido la desaparición de vacíos y falencias de sistemas, facilitando su ejercicio y garantía hacia una mejor protección de los derechos.

⁶⁰ Valencia Restrepo, Hernán (1993) *Los principios generales del Derecho*, Editorial Temis, Santa Fe de Bogotá. pag.192.

⁶¹ Torres V, Aníbal (2007) *Introducción al Derecho*, Editorial Idemsa, Lima. Pág. 543.

⁶² García Maynez, Eduardo (2000) *Introducción al Estudio del Derecho*, Porrúa, México, Cap. IV, p. 370.

2.3.2 Definiciones Doctrinarias de los Principios Generales del Derecho

“Los Principios Generales de Derecho, es una de las cuestiones más complejas y polémicas, pues debemos entender que existen una serie de posiciones jurídicas y filosóficas sobre éste tema, la de diferencia de corrientes del pensamiento jurídico, para algunos dichos principios son los del Derecho Romano, para otros, los universalmente admitidos por la ciencia jurídica y, otros más, los identifican con los del Derecho Natural”.⁶³

Entonces son parte de la construcción doctrinal que comprenden los conceptos fundamentales; así como los preceptos básicos y elementales que inspiran el sentido jurídico e informan del conjunto de normas reguladoras de las instituciones.

García Máynez, expresa que pueden ser, de hecho, principios racionales superiores, de ética social y también principios de Derecho Romano y universalmente admitidos por la Doctrina; pero tienen valor no porque son puramente racionales, éticos o de Derecho Romano y científicos, sino porque han informado efectivamente el sistema positivo de

⁶³ Ramírez Monares, Mónica Guadalupe, (2001) *Principios generales del Derecho*; Trabajo monográfico. Metodología jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México. Facultad de Derecho.

nuestro Derecho y llegado a ser de éste modo principios de Derecho Positivo y vigente.”⁶⁴

Finalmente para Luis Ribo Durán, los Principios Generales del Derecho “son las bases orientadoras de las que se deducen soluciones concretas para casos determinados (...) son puntos de partida para que el juzgador pueda cumplir su obligación de decidir, en cada caso, y por más que no haya norma aplicable al mismo, lo que estime más justo según una concepción global del ordenamiento vigente”.⁶⁵

2.3.3 Las Características de los Principios Generales del Derecho

Según el destacado constitucionalista peruano Gerardo Eto Cruz, señala algunas características definitorias de los Principios Generales del Derecho:

- a) Informan, fundamenta, inspiran y se constituyen en fuentes de un determinado ordenamiento positivo.
- b) Constituyen un medio para la integración jurídica.
- c) No están expresados positivamente en normas. Ergo, son reglas extralegales- ni legisladas ni consuetudinarias- pero subyacen, en última instancia, como orientación integradora del Derecho vigente.

⁶⁴ Eduardo García Máynez. (2010) *Introducción al estudio del Derecho*, editorial Porrúa S.A., 50ª edición reimpresión, p. 370.

⁶⁵ Ribo Duran, Luis. (2010). *Diccionario de Derecho*, Editorial Bosch, 1ª edición p. 480

- d) Sirven de apoyo al Órgano Jurisdiccional – fundamentalmente – para resolver controversias aun no previstas por el ordenamiento positivo.
- e) Tienen un contenido axiológico y técnico.
- f) Se expresan fundamentalmente en adagios, aforismos, apotegemas de vieja raigambre histórica.
- g) Sus enunciados no son ni verdaderos ni falsos, sino válidos o inválidos⁶⁶

Los principios señalados son utilizados por jueces, legisladores, doctrinarios, etc. fundamentalmente para integrar vacíos de la leyes e interpretar normas jurídicas a fin de lograr una mayor protección y cumplimiento de los derechos.

2.3.4 Principios Constitucionales: Características

Los principios constitucionales son el conjunto de postulados o proposiciones de naturaleza deontológica, que constituyen el núcleo central del sistema constitucional, están dispersos en la Constitución de manera expresa y tácita. “Se trata de formulaciones desprovistas de la delimitación, detallamiento preceptivo y precisión que una norma jurídica pura tiene per se. Como tales, en algunos casos, plantean una aplicación diferida

⁶⁶ Eto Cruz, Gerardo (2001) *Estudios de derecho Constitucional*, Biblioteca Peruana de Derecho Constitucional, 1era Edición, Trujillo. p. 51.

a través de normas de desarrollo constitucional; y en otras, influyen en el sistema jurídico a través de la interpretación.”⁶⁷

Los principios constitucionales presentan las siguientes características:

- a. Son directrices generales incorporados a la Constitución: supone que sus enunciados son formulaciones por lo general amplias, desprovistas de la precisión que una norma de paliación jurídica strictum sensu tiene.
- b. La comprensividad espacial, temporal y personal: Significa que los principios abarcan postulados éticos y políticos, que cubren toda la normatividad existente.
- c. Poseen un valor jurídico directo o indirecto: Hay principios que tienen aplicación diferida a otras normas con eficacia propia, generando con ello toda una relación jurídica; pero existen otros principios que influyen indirectamente a través de criterios interpretativos.
- d. La amplitud conceptual y axiológica. Es decir, que los principios exponen tanto valores como fines y conceptos de otras disciplinas jurídicas.
- e. La esencialidad constructiva del sistema jurídico. Se refiere a la exposición fundamental o básico para la formación de la normatividad, que regula la relación entre gobernantes y ciudadanos.

⁶⁷ García Toma, Víctor (2005) *Teoría del Estado y Derecho Constitucional*. Palestra Ed. Lima. P.54.

- f. Participan de la naturaleza preceptiva, es decir, están insertos en las declaraciones, derechos y garantías contenidas en el texto constitucional.
- g. Integran la esencia de la Constitución. En efecto, consustancial a su propia naturaleza jurídica, la Constitución tiene una “fórmula política” en la operación interpretadora
- h. Conforman la aspiración y el límite infranqueable de la legislación ordinaria en cualquier materia que se pretenda regular⁶⁸.

Entonces los principios constitucionales no pueden ser invadidos por ninguna disposición ajena a su propia esencia

2.3.5 Principios Constitucionales aplicables a los Procesos Constitucionales

Los principios constitucionales, como conjunto de pautas rectoras de carácter constitucional orientan el proceso constitucional, desde su inicio; o sea la demanda hasta su culminación con la sentencia; de esta forma sirven para el fundamento de la demanda y para que se apliquen al momento de emitir su fallo. Son los siguientes:

- a) Principio de la supremacía constitucional

⁶⁸ Eto Cruz, Gerardo. Ob. Cit.

Es el primer fundamento de todo orden jurídico y del Estado; pues la fuente o el principio de carácter estatal que hace que todo lo demás, dentro de la vida del Estado, sea de determinada manera y no de otra diferente.

Este principio parte de la premisa de que las normas constitucionales tienen supremacía sobre las normas legales y administrativas, provienen de su carácter fundante del Estado, ofrecen las bases y los fundamentos para todo el ordenamiento jurídico. Según Velásquez “constituye el fundamento positivo de las leyes; es el primer fundamento del orden jurídico, es la ley de leyes, y porque no hay Estado sin Constitución”⁶⁹.

b) Principio de la jerarquía normativa

Este principio emerge del principio anterior y reconoce que la jerarquía en las normas jurídicas está en función de sus Órganos emisores, de su importancia y de su sentido funcional que garantiza la seguridad jurídica.

Los niveles jerárquicos: normas constitucionales, normas legales y normas administrativas se generan de los principios de la supremacía y subordinación⁷⁰. En cuanto a

⁶⁹ Velásquez Ramírez, Ricardo (2007) *Separata del Diplomado de alta especialización en Derecho procesal Constitucional*. Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Facultad de Derecho y Ciencia Política, p.19.

⁷⁰ Ibidem

éste principio el Tribunal Constitucional ha expresado en su jurisprudencia lo siguiente:

“El orden jurídico no es un sistema de preceptos situados en un mismo plano y ordenados equivalentemente, sino una construcción escalonada de diversos estratos o categorías normativas (Exp. N° 5854-2005-PA/TC). Esta disposición estratificada es producto del uso de una pluralidad de principios que, en algunos casos, pueden determinar la ubicación de una norma dentro de una categoría normativa, o su prelación al interior de la misma”⁷¹:

- “Principio de constitucionalidad
- Principio de legalidad
- Principio de subordinación subsidiaria
- Principio de jerarquía funcional en el órgano legislativo”⁷²

“En nuestro ordenamiento, la primera categoría se encuentra ocupada por las normas constitucionales y las normas con rango constitucional; la segunda, está conformada por la ley y normas con rango de ley; la

⁷¹ Maestría en Acceso a Justicia-Guatemala. www.maestriaoeapifj.org

⁷² Curso de Derecho Constitucional General. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Piura. docentegrimaldochong.blogspot.com

tercera, está constituida por los decretos y normas de naturaleza ejecutiva; la cuarta, por las resoluciones; y, la quinta, por las normas con interés de parte”⁷³.

“Cabe precisar que, respecto a las últimas categorías, no todas ellas tienen el mismo grado. Entre ellas existen grados. Los grados son los que exponen una jerarquía existente entre las normas pertenecientes a una misma categoría. Esta prelación interna se establece por la utilización de los principios de formalidad extraordinaria y jerarquía del órgano que la expide. Tal el caso de las resoluciones (en cuyo orden decreciente aparecen las resoluciones supremas, las resoluciones ministeriales, las resoluciones viceministeriales, etc.”⁷⁴.

2.4 PROCESO CONSTITUCIONAL DE AMPARO

2.4.1 Concepto y naturaleza jurídica

El amparo es un proceso constitucional autónomo de tutela de urgencia de derechos fundamentales, distintos a la libertad individual y sus conexos y a la información, cuyo fin es reponer a la persona en el ejercicio del derecho fundamental amenazado o vulnerado producto de «actos lesivos» perpetrados por alguna autoridad, funcionario o persona.

⁷³ Poder Judicial del Perú. ww.pj.gob.pe

⁷⁴ Maestría en Acceso a Justicia-Guatemala. www.maestriaoeapifj.org

En efecto, el proceso de Amparo se nos presenta como la tutela especial de derechos calificados como ius-fundamentales, esto es, la tutela que brinda es de naturaleza “constitucional”; y por lo mismo, la protección procesal que se dispensa tiene el carácter de «tutela de urgencia», como una forma especial de tutela diferenciada, tal y como entiende éste tipo de tutela la doctrina procesal contemporánea⁷⁵

De ésta manera se identifican al proceso de Amparo una doble naturaleza: por un lado, el Proceso de Amparo persigue la «tutela subjetiva» de los derechos fundamentales de las personas; o sea la restitución del derecho violado o amenazado, sustentándose en una “concepción” concreta de Constitución, y por otro lado, comprende la “tutela objetiva” de la Constitución, o sea la protección del orden constitucional como una suma de bienes institucionales.

2.4.2. El agotamiento de las vías previas

En la ordenación legal el proceso constitucional de Amparo, constituye un presupuesto procesal especial que se haya transitado por parte del amparista el agotamiento de las vías previas; lo cual supone que el acto reclamado se haya resuelto en alguna instancia administrativa o entidad corporativa privada. Sin embargo, dicho presupuesto admite algunas excepciones derivadas de la naturaleza de tutela de urgencia y de los derechos constitucionales que están en juego en el amparo. Así, de acuerdo al artículo 46° dichas excepciones son:

⁷⁵ Eto Cruz, Gerardo Ob. Cit

- a) cuando la resolución administrativa, que no es la última en la vía administrativa, es ejecutada prematuramente, esto es, antes de vencerse el plazo para que quede consentida;
- b) cuando, por el agotamiento de la vía previa, el agravio pudiera convertirse en irreparable;
- c) cuando la vía previa no se encuentre regulada o haya sido iniciada innecesariamente por el afectado;
- d) cuando la vía previa no se resuelve en los plazos fijados para su resolución⁷⁶.

2.5 EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LA PONDERACION

2.5.1 Concepto

“La Proporcionalidad, es una noción íntimamente ligada a la justicia, si se trata de un criterio ponderativo, que se identifica con lo razonable, debido a que estamos ante una de las técnicas, que establecen parámetros de control constitucional dentro del ámbito normativo y el ámbito de los Derechos Fundamentales. Las expresiones “principio de razonabilidad” y “principio de proporcionalidad” tienen una diferencia más aparente que real y que básicamente sólo se encontraría en su origen”⁷⁷.

⁷⁶ Guevara Gil, Jorge A. (1993). *Propiedad agraria y derecho colonial. Los documentos de la Hacienda Santotis*. Cuzco (1543-1822). Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

⁷⁷ Universidad San Martín de Porras. www.usmp.edu.pe

“El principio de proporcionalidad es un principio general del Derecho, expresamente positivizado, cuya satisfacción ha de analizarse en cualquier ámbito del Derecho”⁷⁸.

Este principio se ha convertido dentro de nuestro sistema jurídico de administración de justicia, en un método técnico y valorativo de los Derechos Fundamentales y Constitucionales, en el momento en que el juez constitucional tiene la responsabilidad de fundamentar y justificar sus decisiones.

“Hay acuerdo en definir a la proporcionalidad en sentido amplio como una prescripción en virtud de la cual toda intervención pública sobre las actividades de los ciudadanos ha de ser: (a) idónea; (b) indispensable; y, finalmente, (c) proporcionada”⁷⁹.

En la aplicación de cada uno de estos tres principios se requiere un juicio o análisis distinto; pues debe ser el más adecuado con relación al fin que se persigue, ha de ser necesario; es decir el más moderado con respecto a todos los medios considerados igualmente eficaces, y proporcionado en relación a la ecuación costos-beneficios y en el respeto de los derechos involucrados.

⁷⁸ Sentencia del Tribunal Constitucional en el exp. 010-2002-AI-TC del 03 de enero del 2003 sobre acción de Inconstitucionalidad seguido por cinco mil ciudadanos contra Decretos Legislativos 25475, 25659, 25708 y normas complementarias y conexas.

⁷⁹ *Ibídem*

“El Principio de Proporcionalidad emerge como un método de ‘optimización’ de acuerdo con la teoría de los principios, en una evaluación que busca posibilidades jurídicas y fácticas de los principios y derechos en cuestión; posibilitando de esta manera la utilización de un método que permita encontrar un acercamiento a una mejor protección de los derechos⁸⁰.

“La jurisprudencia colombiana parece seguir la jurisprudencia española, según la cual el principio de proporcionalidad es una parte del test de razonabilidad. En ésta dirección, la Corte Constitucional ha señalado categóricamente en la Sentencia T-015 de 1994, que el principio de proporcionalidad es un “elemento esencial” del principio de razonabilidad”.⁸¹

Existiendo una posición difundida respecto de la similitud del contenido entre los principios de proporcionalidad y razonabilidad y apoyándonos en esta postura se empleara como sinónimo.

La función principal del principio de proporcionalidad es la fundamentación de las normas adscritas de derecho fundamental. La forma en que el principio de proporcionalidad

⁸⁰ Sánchez Gil, Rubén (2007) *El Principio de Proporcionalidad*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 1era edición. México D F., p. 30.

⁸¹ Bernal Pulido, Carlos (2005) *El derecho de los derechos*, Universidad Externado de Colombia, Editorial Cordillera S.A.C., Perú, p. 74.

desempeña éste cometido puede comprenderse mejor al observar como la jurisprudencia constitucional”,⁸² resolvió dentro de su jurisdicción los diferentes procesos de carácter constitucional que contenían el cuestionamiento entre derechos fundamentales.

2.5.2 Sub principios del principio de proporcionalidad

El principio de proporcionalidad está compuesto por tres sub-principios que tienen que ser utilizados, concretamente cuando el juez constitucional se encuentre frente a un caso donde existe la necesidad de aplicar la ponderación para poder resolver un caso de una manera adecuada⁸³. Estos son:

a. El Sub-principio de Idoneidad

“El subprincipio de idoneidad es conocido también con el nombre de subprincipio de “adecuación”. De acuerdo con éste subprincipio, toda intervención en los Derechos Fundamentales debe ser adecuada para contribuir a la obtención de un fin constitucional”⁸⁴.

Entonces primeramente, las intervenciones deben ser idóneas a fin de alcanzar el fin propuesto; también se

⁸² Bernal Pulido, Carlos (2003) *El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1ra edición, Madrid. p.146.

⁸³ Sentencia del Tribunal Constitucional en el exp. 016-2009-PI-TC del 21 de setiembre del 2010 sobre proceso de Inconstitucionalidad interpuesto por ciudadanos del distrito de Pichari contra la Municipalidad de Pichari.

⁸⁴ Bernal Pulido, Carlos Ob. Cit.

determina que la motivación de la medida ha de permitir la adecuación o idoneidad entre la limitación del derecho fundamental y la finalidad de la medida; pues en última instancia, se trata de un examen de medios y fines que al final debe contribuir a obtener el resultado pretendido con una correcta aplicación de las normas jurídicas y del Derecho, esto en su labor protección de los derechos fundamentales y que se pretende tutelar⁸⁵.

Según ésta definición, el sub-principio de idoneidad impone dos exigencias a toda medida de intervención en los derechos fundamentales: en primer lugar, que tenga un fin constitucionalmente legítimo y, en segundo término, que tenga idoneidad para favorecer su obtención. Claramente el subprincipio, busca que toda intervención en los derechos fundamentales debe ser idónea para contribuir a alcanzar un fin constitucionalmente legítimo.

El juicio de idoneidad, realiza distintas exigencias según la severidad del juicio. En un juicio débil de igualdad, el medio empleado debe ser al menos aparentemente el adecuado; en el juicio intermedio, el juicio debe ser claramente adecuado, y en el juicio escrito la medida debe ser efectiva, conducente a proteger el Derecho Fundamental.

⁸⁵ Pestana Uribe, Enrique. enriquepestanauribe.blogspot.com

b. El Sub-principio de Necesidad

El sub-principio de necesidad también denominado sub-principio de “indispensabilidad, y se refiere al sub-principio del medio que resulte más benigno o sub-principio de la intervención más restringida posible. *En el juicio de necesidad, ya se comienzan a afectar intereses constitucionales protegidos, y éste gradúa la intensidad. En el juicio débil no se exige una evolución minuciosa vasta, según palabras de la Corte, “que la medida no sea groseramente necesaria”. En el juicio intermedio, no se admitirá la aplicación de un medio más gravoso, la carga probatoria de la medida aumenta. En el juicio escrito, por último, el examen de adecuación no permite que exista duda alguna sobre la efectividad de la medida, que no exista ningún método alternativo menos gravoso.*

Lo que se persigue con éste filtro constitucional es que de todas las medidas restrictivas que se utilizan para promover el fin constitucional se prefiera la menos grave, sólo la medida que resulte siendo la necesaria para el cumplimiento del fin constitucional, y, que resulte menos grave en el grado de intervención del derecho fundamental⁸⁶. Para que una injerencia en los derechos

⁸⁶ Sentencia del Tribunal Constitucional en el exp. 0034-2004-PI-TC, de fecha 15 de febrero del 2005 sobre proceso de Inconstitucionalidad interpuesto por Nicanor Maraví Arias en representación de cinco mil ciudadanos en contra del Congreso de la república.

fundamentales sea necesaria, no debe existir ningún otro medio alternativo que revista, por lo menos, la misma aptitud para alcanzar el objetivo propuesto y que sea más benigno con el derecho afectado⁸⁷.

c. Sub principio de proporcionalidad:

Proporcionalidad en sentido estricto: “la importancia del objetivo que persigue la intervención en el derecho fundamental debe estar en una relación adecuada con el significado del derecho intervenido”⁸⁸; o sea, se refiere a la optimización relativa a las posibilidades jurídicas. En otras palabras, las ventajas que se obtengan mediante la intervención en el derecho fundamental deben compensar los sacrificios que ello implica para su titular y para la sociedad en general.

Los tres subprincipios del Principio de Proporcionalidad, en general, deben ser aplicados de forma sucesiva y escalonada⁸⁹; esto en la aplicación concreta hacia la protección de los derechos fundamentales y constitucionales. “En primer lugar, se verifica el cumplimiento del subprincipio de la idoneidad. En caso de

⁸⁷ Sentencia del Tribunal Constitucional en el exp. 0034-2004-PI-TC,

⁸⁸ Robert, Alexy. *Teoría de los derechos fundamentales*. Traducción y estudio introductorio de Carlos Bernal pulido, 2ª edición, centro de estudios políticos y constitucionales de Madrid. 2007. Pág. 54.

⁸⁹ Sentencia del Tribunal Constitucional en el exp. N° 0016-2009-PI-TC.

hallarse que la medida a adoptar es idónea, se continúa analizando su necesidad y, posteriormente, su proporcionalidad en sentido estricto⁹⁰ o el también llamado *el principio de ponderación*.

Estos subprincipios, integrantes del principio de proporcionalidad son utilizados, concretamente cuando el juez constitucional se encuentre frente a una caso donde existe la necesidad de utilizar éste método para poder resolver un caso de una manera adecuada.

2.6 EL MÉTODO DE PONDERACIÓN Y EL TEST DE PONDERACION O PROPORCIONALIDAD.

*“La ponderación consiste en una comparación entre la importancia de la afectación negativa que la intervención del Legislador causa en el Derecho Fundamental y la importancia de la afectación positiva que dicha intervención genera en el fin mediano que persigue. Para llevar a cabo ésta comparación es imprescindible haber fijado la magnitud de la importancia en que los dos objetos normativos se ven afectados, respectivamente de manera negativa y positiva, por la intervención del legislador”.*⁹¹

⁹⁰ Valdés L., Carcamo A., Tirado A., Osorio F. y Muleton O. Servidores de la Procuraduría General de la Nación (2007) *El principio de proporcionalidad en el ámbito de las sanciones disciplinarias en Colombia (Ley 743 de 2002, artículo 18. Lecciones de Derecho Disciplinario)*. Volumen II. Instituto de Estudios del Ministerio Público. Bogotá, p. 71 y 72.

⁹¹ Rodríguez De Santiago, J M. (2000) *La ponderación de bienes e intereses en el derecho administrativo*, Madrid, p.130.

“La ponderación consiste en instituir entre los derechos o principios en conflicto una jerarquía axiológica móvil; que consiste en atribuir a uno de los dos un mayor peso; es decir mayor valor, respecto al otro. Así el principio dotado de mayor valor prevalece, en el sentido de que es aplicado y el principio axiológicamente inferior sucumbe; la ponderación, por tanto, no es una conciliación, ni consiste en poner de acuerdo los dos principios en conflicto, o en encontrar un punto de equilibrio entre ellos. No consiste en la aplicación o en el sacrificio parcial de dos principios. Uno de los dos principios es aplicado, el otro es ciertamente acantonado restringido en mayor o menor medida”.⁹²

Robert Alexy, “uno de los estudiosos más connotados en el presente tema materia de nuestra investigación, establece que al igual que las diferenciaciones en general, las diferenciaciones teórico-normativas pueden tener un mayor o menor significado. El significado de la diferenciación entre la reglas y los principios resulta del hecho de que el carácter de los principios tiene una relación de implicación con el más importante principio del derecho constitucional material: el principio de proporcionalidad, y

⁹² Guastani, Ricardo (2007) *Ponderación: Un análisis de los conflictos entre principios constitucionales*, Palestra del Tribunal Constitucional. Revista de jurisprudencia. Año 2, N° 08, Lima.

viceversa, el principio de proporcionalidad implica el carácter de los principios”⁹³.

Los principios exigen la máxima realización posible, relativa tanto a las posibilidades fácticas como a las posibilidades jurídicas. Los sub-principios de idoneidad y de necesidad expresan el mandato de optimización relativo a las posibilidades fácticas. En ellos la ponderación no juega ningún papel. Se trata de impedir ciertas intervenciones en los Derechos Fundamentales, que sean evitables sin costo para otros principios, es decir, se trata del óptimo de Pareto”⁹⁴.

Ahora bien, el principio de proporcionalidad en sentido estricto se refiere a la optimización relativa, a las posibilidades jurídicas. La ley de ponderación se puede formular de la siguiente manera: “Cuando mayor sea el grado de no satisfacción o restricción de uno de los principios, tanto mayor deberá ser el grado de la importancia de la satisfacción del otro. Se identifican tres pasos: En el primer paso, es preciso definir el grado de la no satisfacción o de afectación de uno de los principios. Luego, en un segundo paso, se define la importancia de la satisfacción del principio que juega en sentido contrario. Finalmente, en un tercer paso, debe definirse si

⁹³ Robert, Alexy, (2008) *El principio de proporcionalidad y la interpretación constitucional*, Universidad Christian - Albrechts de Kies (Alemania), 1ra. edición, Quito, Ecuador, p.15 - 16.

⁹⁴ Slide Share. pt.slideshare.net

la importancia de la satisfacción del principio contrario justifica la restricción o la no satisfacción del otro”⁹⁵.

Según Luis Prieto Sanchis⁹⁶, respecto al juicio de ponderación, sostiene que “El modo de resolver los conflictos entre principios recibe el nombre de ponderación; un auxilio para resolver conflictos entre principios del mismo valor o jerarquía. Ponderar es, pues, buscar la mejor decisión (la mejor sentencia, por ejemplo) cuando en la argumentación concurren razones justificatorias conflictivas y del mismo valor.

La necesidad de la Ponderación comienza desde el momento en que se acepta que no existen jerarquías internas en la Constitución o, lo que es lo mismo, que los distintos principios carecen de un peso autónomo y diferenciado y sólo poseen una vocación de máxima realización que sea compatible con la máxima realización de los demás. Por eso, la ponderación conduce a una exigencia de proporcionalidad que implica establecer un orden de preferencia relativo al caso concreto”⁹⁷.

El resultado óptimo de un ejercicio de Ponderación no habría de ser el triunfo aplastante de uno de los principios, ni siquiera en el caso concreto, sino la armonización de ambos, esto es, la búsqueda de una solución intermedia que en puridad no diese

⁹⁵ Pérez Mora & Asociados Contadores Públicos. www.com

⁹⁶ PRIETO SANCHIS, Luis. (1983). *El sistema de protección de los Derechos Fundamentales: artículo 53 de la Constitución española*, Universidad Complutense, Madrid

⁹⁷ Insumisos Latinoamericanos. www.insumisos.com

satisfacción plena a ninguno, sino que procurase la más liviana lesión de ambos.

La Ponderación se completa con el llamado juicio de Proporcionalidad en sentido estricto que, en cierto modo, condensa todas las exigencias anteriores y encierra el núcleo de la ponderación, aplicable ésta vez tanto a las interferencias públicas como a las conductas de los particulares. El juicio de Proporcionalidad entraña un juicio normativo o jurídico, pues ya no se trata de indagar si en la práctica o desde un punto de vista técnico la medida es idónea o si existe otra menos gravosa, sino de valorar el grado de afectación o lesión de un principio, el grado de importancia o urgencia en la satisfacción de otro y, por último, a la luz de todo ello, de valorar la justificación o falta de justificación de la medida en cuestión⁹⁸.

En resumen se trata de determinar el peso concreto que cada principio tiene y que no coincide necesariamente con su peso abstracto.

En la actualidad la alteración del sentido de la ley de Ponderación hecha por nuestro Tribunal Constitucional aparece así: la proporcionalidad en sentido estricto o ponderación proyectada al análisis del trato diferenciado consistirá en una

⁹⁸ Create a Free Website with our Website Builder. u.jimdo.com

comparación entre el grado de realización u optimización del fin constitucional y la intensidad de la intervención en la igualdad⁹⁹.

El principio de proporcionalidad mide la calidad o la cantidad de dos elementos jurídicos (o con relevancia jurídica) comparativamente entre si, de manera que no haya un exceso de volumen, de significación o de cuantía entre uno y otro en base a las consideraciones que se hacen en relación a cada tiempo y lugar¹⁰⁰.

Entonces y según el principio de proporcionalidad en la Ponderación, la importancia de la intervención en el derecho fundamental estará justificada en la importancia que tiene el lograr el fin perseguido; así ante los conflictos entre principios constitucionales o derechos fundamentales en general no pueden ser resueltos con las mismas técnicas que se usan para los conflictos entre normas; “la más usada en forma efectiva por los Tribunales Constitucionales para resolver dichos conflictos es el método de Ponderación”¹⁰¹

Al respecto, El Tribunal Constitucional se ha pronunciado sobre la identificación de los nombres del Test: de igualdad, razonabilidad o proporcionalidad que se consolida en la siguiente sentencia: *Este*

⁹⁹ Sentencia del Tribunal Constitucional en el exp. N° 0034-2004-PI-TC y exp. N° 0045-2004-PI-TC

¹⁰⁰ Rubio Correa, Marcial (2011). *El test de Proporcionalidad en la Jurisprudencia del tribunal Constitucional Peruano*, Fondo Editorial Pontificia Universidad católica del Perú.

¹⁰¹ Araujo, Jaime.(2006). *Los métodos judiciales de ponderación y coexistencia entre derechos fundamentales*. Crítica. Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano. En <http://www.juridicas.unam.mx>. Pag. 865

Tribunal ya se ha pronunciado acerca del desarrollo del Test de Igualdad, razonabilidad o proporcionalidad, indicando que el Test.... es una guía metodológica para determinar si un trato desigual es o no discriminatorio y, por tanto, violatorio del derecho-principio a la igualdad¹⁰².

2.6.1 REQUISITOS DEL METODO DE PONDERACION

Los requisitos de procedencia que vienen a delimitar la factibilidad de la Ponderación fundamentalmente son:

- a. Existencia de un fin legítimo: La interferencia en la esfera de otro principio o derecho debe presentar, en primer término, un fin constitucionalmente legítimo que lo fundamente. De lo contrario, se advertiría la gratuidad de la medida restrictiva del derecho fundamental afectado: no existirían términos de comparación o de balance que permitan siquiera intentar la ponderación.
- b. La idoneidad como aptitud que debe acreditar la medida restrictiva o limitativa de un derecho fundamental, en orden a proteger la finalidad legítima que supone estar bajo su respaldo. Este segundo requisito viene a constituir una extensión del anterior: “Si la intromisión en la esfera de un bien constitucional no persigue finalidad alguna o si se muestra del todo ineficaz para alcanzarla,

¹⁰² Sentencia del Tribunal Constitucional en el exp. 0027-2006-PI-TC de 21 de noviembre del 2007, sobre proceso de Inconstitucionalidad interpuesto por el Colegio de Abogados de Ica contra el Congreso de la República.

ello es una razón para considerarla no justificada”¹⁰³

Así, de la relación de consistencia con el bien o la finalidad legítima que debe subyacer como primer requisito, se determinará si la actuación que afecta un derecho es idónea o adecuada para tal propósito. Si se encuentra que la medida no es idónea para conseguir su propio fin, se debe excluir la legitimidad de la intervención, porque es claro que al no ser ella relevante para el valor constitucional que está invocando, se estaría afectando o limitando un derecho fundamental sin lograr nada a cambio”¹⁰⁴

c. Necesidad de Ponderación: La medida cuestionada debe ser, dentro de las alternativas fácticas posibles, la que menos gravosa o restrictiva resulte respecto al derecho fundamental afectado por la intervención. Para ello, debe acreditarse que no existe otra medida que cumpliendo de igual forma con su fin legítimo, sea más benigna. Implica ensayar prospectos de medidas alternativas, que cumpliendo con el mismo fin o valor perseguido, pudiesen resultar menos lesivas. (Argumentación positiva o prospectiva). Ejemplo: La prohibición de comercializar dulces que, aun conteniendo cacao en polvo, estuvieran hechos básicamente de arroz inflado. Finalidad: proteger a los consumidores de posibles errores al comprar chocolates. El TCF alemán consideró que la medida era idónea para tal fin pero no era necesaria, pues con tan solo marcar y etiquetar

¹⁰³ Prieto Sanchis, Luis. Ob. Cit. Pág. 84

¹⁰⁴ Navarro Frías, Irene. (2015). *El principio de proporcionalidad en sentido estricto: ¿Principio de proporcionalidad entre el delito y la pena o balance global de costes y beneficios?*. REVISTA Electrónica en <http://www.indret.com>

esos productos se podía prevenir eventuales confusiones (medida apta pero menos gravosa para el ejercicio de la libertad de profesión y oficio)

d. Equilibrio: en sentido estricto Núcleo de la ponderación (“Ley de la ponderación”); Demostrar que existe un cierto equilibrio entre los beneficios que se obtienen con la medida limitadora o con la conducta de un particular (que protegen un bien constitucional o persiguen un fin legítimo) y los daños o lesiones que de dicha medida o conducta se derivan para el ejercicio de un derecho o para la satisfacción de otro bien o valor genera la ley de la Ponderación para su aplicación, depende de la afectación y satisfacción de dichos principios.”¹⁰⁵.

2.6.2 ESTRUCTURA DEL MÉTODO DE PONDERACIÓN

Robert Alexy, desde el origen europeo y siendo quien con mayor precisión ha expuesto la estructuración de la Ponderación, considera que para establecer la relación de precedencia condicionada entre los principios en colisión, es necesario tener en cuenta tres elementos:

A. La Ley de Ponderación

La ley de Ponderación se refiere a que “en cuanto mayor sea la medida de afectación de un principio, mayor debe ser la medida de la satisfacción del otro” y por ende cuanto mayor sea

¹⁰⁵ Berchara, Abraham. (2011) *La Ponderación y los derechos fundamentales*. Colombia. Edit. Editorial Universidad Libre. Pág. 30.

el grado de la no satisfacción o de afectación de uno de los principios, tanto mayor deberá ser la importancia de la satisfacción del otro.

“...para llevar a cabo la comparación es imprescindible haber fijado la magnitud de la importancia en que los dos objetos normativos se ven afectados, respectivamente de manera negativa y positiva, por la intervención del legislador.”¹⁰⁶

Por lo que podemos resumir que de acuerdo a la ley de ponderación:

- a. Hay una afectación de un principio.
- b. La satisfacción de un principio .
- c. Si una satisfacción en verdad vale la pena

Se otorga preferencia circunstancial al principio con mayor valor, importancia o peso. La cantidad de lesión o de frustración de un principio (su peso) no es una magnitud autónoma, sino que depende de la satisfacción o cumplimiento del principio en pugna; y, a la inversa, el peso de este último está en función del grado de lesión de su opuesto; por lo tanto su determinación hace que los pesos sean relativos. La ley de la Ponderación lleva a la trascendencia del principio ponderado para su satisfacción, generando así un mandato.

Entonces, los tres pasos de la “Ley de la ponderación” son:

¹⁰⁶Rodríguez, J M. (2010). *La Ponderación de bienes e intereses en el derecho administrativo*. Madrid. Edit. Marcial Pons,. Pág.130.

- a. La intensidad de la intervención: es preciso definir el grado de la insatisfacción o de afectación de uno de los principios.
- b. La importancia de las razones para la intervención: se define la importancia de la satisfacción del principio que juega en sentido contrario.
- c. La justificación de la intervención: Debe definirse si la importancia de la satisfacción de principio contrario justifica la afectación o la no satisfacción del otro.

Los dos primeros pasos son análogos, pues en ambos casos la operación consiste en establecer un grado de afectación o no satisfacción –del primer principio- y de importancia en la satisfacción – del segundo principio.

En éste contexto la ley de Ponderación apunta primero a la importancia de la satisfacción del principio contrapuesto, y además, en segundo orden, formula un mandato, lo relevante es la importancia de las consideraciones de los principios, y de conformidad con su método la ponderación plantea una regla de cómo ha de hacerse ese análisis, que arroje una ponderación de principios y su fórmula a la aplicación concreta del principio avante, en un juicio racional y objetivo que nace del estudio de los mecanismos tanto argumentativos como lógicos y herramientas de inferencia, que van a permitir al juzgador o interprete, hacer el desarrollo de los principios que se ponderan, es así como

Alexy¹⁰⁷ , propone la utilización de curvas de indiferencia de segundo grado, llevadas a un meta nivel argumentativo para su aplicación.

Un ejemplo que facilita su comprensión es lo que ocurre con el deber de los productores de tabaco de poner en sus productos advertencias sobre el peligro para la salud que fumar implica. La imposición de éste deber constituye una intervención relativamente leve en la libertad de profesión y oficio. Por el contrario, una prohibición total de cualquier tipo de productos del tabaco debería ser catalogada como una intervención grave. La prohibición de tener máquinas expendedoras de tabaco, aunada a que la venta de tabaco se restringiera a determinados establecimientos.

A. Balance de pesos en el método de ponderación

*“De acuerdo con una nomenclatura ya usual en la Doctrina, dicha magnitud se conoce como el “peso” que los objetos normativos revisten la ponderación”.*¹⁰⁸

La operación de «balancear» derechos en concurrencia consiste, más bien, en establecer un orden de importancia entre ellos, haciendo prevalecer a uno sobre el otro con base en una estimación específica para el caso concreto. Así, a la hora de establecer el peso real de un determinado

¹⁰⁷ Alexy, Robert. Ob. Cit

¹⁰⁸ Robert, Alexy (1993) *Teoría de los derechos fundamentales*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, p. 89.

principio debemos acoger las referencias de importancia concreta del principio contrario.

Se consideran dos tipos de pesos fundamentalmente:

- a) Peso abstracto: Cuando mayor sea la importancia material de un principio constitucional dentro del sistema de la Constitución, mayor será su peso en la ponderación.
- b) Peso concreto: Cuando más intensa sea la intervención en el Derecho Fundamental, mayor será el peso del derecho en la ponderación. Siendo que, cuanto más intensa sea la realización del principio que fundamenta la intervención legislativa, mayor será su peso en la ponderación¹⁰⁹.

C. Las Cargas de Argumentación e interpretación jurídica en la ponderación

La ponderación, como método sistemático envuelve diversos momentos interpretativos, por cuanto en su esencia no se podría ponderar sin interpretar; esto por cuanto en los principios legales aparecen expresiones de significado abierto o impreciso.

Para Bernal Pulido, el decurso argumentativo del método de ponderación debe estructurarse en tres pasos:

¹⁰⁹ Pontificia Universidad Católica del Perú. Submitted to Pontificia Universidad Católica del Perú

1ro. Consiste en determinar las magnitudes que deben ser ponderadas, es decir, la importancia de la intervención en el Derecho Fundamental y la importancia de la realización del fin perseguido por la intervención legislativa.

2do. Consiste en probar dichas magnitudes, a fin de determinar si la importancia de la realización del fin perseguido por la intervención legislativa es mayor que la importancia de la intervención en el Derecho Fundamental.

3ro. Construir una relación de precedencia condicionada entre el Derecho Fundamental y el fin legislativo, con base en el resultado de la comparación llevada a cabo en el segundo paso”¹¹⁰.

Las cargas de argumentación operan cuando existe un empate entre los valores; o sea cuando los pesos de los principios son idénticos.

a) Una carga argumentativa a favor de la libertad jurídica y la igualdad jurídica, (máxima in dubio pro libertate), es por ello que ningún principio opuesto a la libertad jurídica o a la igualdad jurídica podría prevalecer sobre ellas, a menos que se adujesen a su favor “razones más fuertes”,

¹¹⁰ Ibídem

b) La decisión que se enjuicia aparece como “no desproporcionada” y, por tanto, debe ser declarada constitucional, los empates no jugarían a favor de la libertad y la igualdad jurídica, sino a favor del legislador, ello en razón a haberse producido dentro del margen de acción que la Constitución depara al legislador.

Entonces la sentencia de un Tribunal Constitucional (TC) más que un acto procesal que pone término a un conflicto jurídico, como ocurre con las sentencias de los Tribunales Ordinarios de Justicia, es además una decisión con trascendencia política, ya que realiza una labor de interpretación de valores y principios y una actividad integradora del derecho.

La Interpretación jurídica por excelencia es la que pretende descubrir para sí mismo (comprender) o para los demás (revelar) el verdadero pensamiento del legislador o explicar el sentido de una disposición¹¹¹.

Interpretar una norma jurídica es esclarecer su sentido y precisamente aquel sentido que es decisivo para la vida jurídica y, por tanto, también para la resolución judicial.

Estos Principios comúnmente son aceptados como los siguientes¹¹²:

¹¹¹ Torres Vásquez, Aníbal (2007) *Introducción al Derecho*, Editorial Idemsa, Lima.

¹¹² Torres Vásquez, Aníbal. Ob Cit.

- a. Principio de unidad de la Constitución: Por este Principio, la Constitución se interpreta como un todo o una unidad, sin considerar sus disposiciones como normas aisladas.
- b. Principio de la coherencia: Principio éste por el cual no deberían tener cabida las contradicciones entre las normas constitucionales. Postula la concordancia entre las distintas normas constitucionales que protejan diferentes bienes jurídicos.
- c. Principio de la funcionalidad: Por el que se busca el respeto a las competencias de distintos órganos, conforme al diseño preestablecido por la Constitución. Así, ningún órgano estatal invadirá el ámbito competencial de otro, lográndose de esta manera un trabajo coordinado y en armonía.
- d. Principio de la eficacia: La interpretación debe estar orientada a que se optimice la eficacia de las normas constitucionales, persiguiéndose así que sus fines se realicen con la mayor eficacia posible.
- e. Principio in dubio pro libértate: Dado que la libertad pertenece a ser humano, también se utiliza la denominación "in dubio pro homine" para referirse a este principio. Por este principio, en caso de duda, ésta se

dilucidará a favor de la libertad del ser humano, como garantía de la efectiva vigencia de los derechos (subjetivos) fundamentales.

f. Principio de duración de la Constitución: Esta interpretación persigue como objetivo esencial una Carta que tenga duración como texto normativo y como programa político

g. Principio de respeto al régimen político consagrado en la Constitución: Implica que cada régimen político significa una especial concepción de la sociedad y el Estado. La interpretación constitucional tenderá así a afianzar el régimen político adoptado por la sociedad a través de la propia Constitución¹¹³.

En relación al Perú, la historia del Test de Proporcionalidad va ligada al florecimiento jurisprudencial que se consolida a partir de los inicios del siglo XXI estableciéndose de manera definitiva los seis elementos a considerar y que son¹¹⁴:

- a. Determinación del tratamiento legislativo diferente: la intervención en la prohibición de discriminación.
- b. Determinación de la intensidad de la intervención en la igualdad.

¹¹³ Torres Vásquez, Aníbal. Ob. Cit. Pág. 507

¹¹⁴ Sentencia del Tribunal Constitucional 0045-2004-AI-TC, fundamento 33..

c. Determinación de la finalidad del tratamiento diferente

(objeto-fin)

d. Examen de idoneidad.

e. Examen de necesidad.

f. Examen de proporcionalidad en sentido estricto o Ponderación.

Estos fueron los primeros pasos que el Tribunal Constitucional dio para configurar definitivamente los elementos del Test que aplica, desarrollo conceptual que siguió a partir de la reflexión sobre *razonabilidad* y *proporcionalidad* de las decisiones constitucionales¹¹⁵.

Posteriormente el Tribunal Constitucional dice que el Test de Ponderación tiene solo tres sub- principios¹¹⁶, con lo que tácitamente establece un Test de tres pasos:

a. Idoneidad.

b. Necesidad.

c. Proporcionalidad

d. En cuanto a la intensidad de la intervención en el derecho afectado a diferencia de Alexy que le coloca una numeración matemática nuestro Tribunal Constitucional ha dicho lo siguiente:

¹¹⁵ Rubio Correa, Marcial. Ob. Cit.

¹¹⁶ Sentencia del tribunal Constitucional en el Exp. 0018-2003-AI-TC, de fecha 26 de abril del 2004 sobre acción de Inconstitucionalidad interpuesta por mas de cinco mil ciudadanos contra el art. 1ero de la Ley 27633, modificatoria de la Ley 27143.

“ la intervención en el principio de igualdad pueden presentar diferentes grados e intensidades. Ello puede conceptualmente representarse en una escala de tres niveles:

- a. Intensidad grave.
- b. Intensidad media.
- c. Intensidad leve.

Una intensidad será *grave* cuando la discriminación se sustenta en alguno de los motivos proscritos por la propia Constitución Política (art. 2, inc. 2 origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica), y, además, tiene como consecuencia el impedimento del ejercicio o goce de un derecho fundamental o constitucional.

Una intervención es de *intensidad media* cuando la discriminación se sustenta en alguno de los motivos proscritos por la propia Constitución Política (art. 2, inc. 2 origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica), y, además, tiene como consecuencia el impedimento del ejercicio o goce de un derecho de rango meramente legal o de un interés legítimo.

Una intervención es de *intensidad leve* cuando la discriminación se sustenta en motivos distintos a

los proscritos por la propia Constitución y, además, tiene como consecuencia el impedimento del ejercicio o goce de un derecho de rango meramente legal o de un interés legítimo¹¹⁷.

2.6.3 LÍMITES DE LA PONDERACIÓN

Para establecer “que la ponderación no es un procedimiento que por sí mismo garantice la obtención de una única respuesta correcta en todos los casos. Por el contrario, tiene diversos límites de racionalidad que deparan al intérprete un irreductible margen de acción, en el que puede hacer valer su ideología y sus propias valoraciones”¹¹⁸.

Sin embargo, el hecho de que la racionalidad que ofrece la ponderación tenga límites, no le enajena su valor metodológico, así como la circunstancia de que el silogismo no garantice la verdad de las premisas mayor y menor, tampoco le resta por completo su utilidad. La Ponderación representa un procedimiento claro, incluso respecto de sus propios límites.¹¹⁹

“Si bien no puede reducir las subjetividad del intérprete, en ella sí puede fijarse, cuál es el espacio en donde yace ésta

¹¹⁷ Sentencia del Tribunal Constitucional en el exp. N° 0045-2004-AI-TC

¹¹⁸ Suprema Corte de Justicia de la Nación: Pino Suárez no. 2, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06065, México, D.F. www.scjn.gob.mx

¹¹⁹ Bernal Pulido, Carlos (2003) *Estructura y límites de la ponderación*, Universidad Externado de Colombia, artículo especializado, Doxa. Bogotá, p. 238.

subjetividad, cuál es el margen para las valoraciones del juez y cómo dichas valoraciones constituyen también un elemento para fundamentar las decisiones. La ponderación se rige por ciertas reglas que admiten una aplicación racional, pero que de ninguna manera pueden reducir la influencia de la subjetividad del juez en la decisión y su fundamentación”¹²⁰.

“La graduación de la afectación de los principios, la determinación de su peso abstracto y de la certeza de las premisas empíricas y la elección de la carga de la argumentación apropiada para el caso, conforma el campo en el que se mueve dicha subjetividad”¹²¹

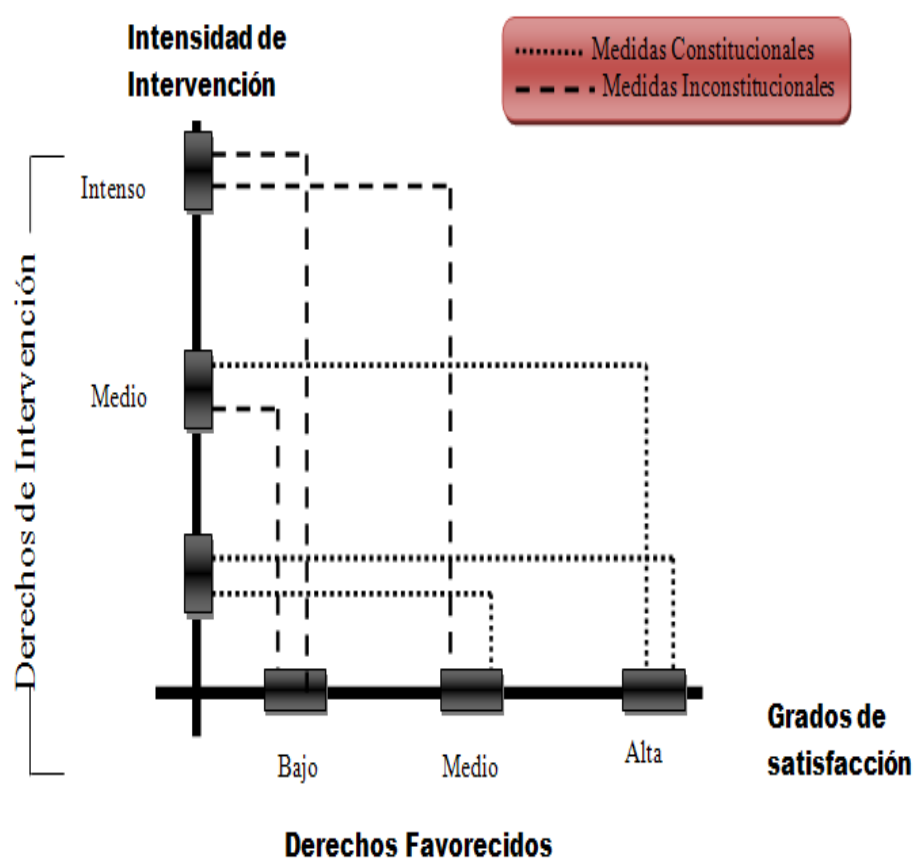
2.6.4 ESQUEMA DEL MÉTODO DE PONDERACIÓN

Los presentes esquemas del test o examen de Ponderación, tratan de establecer el grado de intervención y satisfacción de un derecho frente a otro. “El presente esquema se construye en un plano cartesiano, donde se puede proyectar los grados o niveles de satisfacción de los derechos o principios que están siendo favorecidos con la medida, y en el eje vertical colocamos los grados o niveles de intervención a los derechos objeto de la intervención. Aquí utilizamos la estructura de tres niveles en ambos sentidos”.

¹²⁰ Suprema Corte de Justicia de la Nación: Pino Suárez no. 2, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06065, México, D.F. www.scjn.gob.mx

¹²¹ Repositorio Digital Institucional de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. repositorio.ucsg.edu.ec

Figura 1
Casos Fáciles de Ponderación



Fuente: Villaverde, I. El principio de proporcionalidad y la interpretación constitucional. Quito. Edit. V&M Gráficas. 2008. Pág. 124

“En éste gráfico se pueden extraer las siguientes nueve combinaciones como soluciones respecto de los diferentes conflictos que se establezcan, tal como se muestran a continuación”¹²²:

Tabla 1:
Solución de conflictos

C1 Intervención leve vs. Satisfacción alta	M1: Constitucional
C2 Intervención leve vs. Satisfacción media	M2: Constitucional
C3 Intervención leve vs. Satisfacción baja	M3: Empate
C4 Intervención media vs. Satisfacción alta	M4: Constitucional
C5 Intervención media vs. Satisfacción media	M5: Empate
C6 Intervención media vs. Satisfacción baja	M6: Inconstitucionalidad
C7 Intervención intensa vs. Satisfacción alta	M7: Empate
C8 Intervención intensa vs. Satisfacción media	M8: Inconstitucionalidad
C9 Intervención intensa vs. Satisfacción baja	M9: Inconstitucionalidad

Fuente: Grández, Pedro. *El Principio de Proporcionalidad en la Jurisprudencia del TC peruano*. Revista doctrina y jurisprudencia N° 7. Lima: Palestra Editores, julio 2007.

3. ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS

Al revisar las diferentes publicaciones de las bibliotecas de prestigiosas universidades de la localidad, como la búsqueda virtual

¹²² Instituto Brasiliense Derecho Público. www.portaldeperiodicos.idp.edu.br

en Internet, no se ha encontrado publicaciones de trabajos investigativos similares al presente trabajo de investigación.

4. OBJETIVOS

4.1 Objetivo General.

Determinar como la interpretación histórica de la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional en los procesos de Amparo aplicando el método de Ponderación, repercute en el mejoramiento de la protección de los Derechos Fundamentales de la persona, en los procesos seguidos en el distrito Judicial de Arequipa, periodo 2010-2011. .

4.2 Objetivos Específicos.

- a. Describir la interpretación de la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional en los procesos Constitucionales de Amparo en los que se aplica el método de Ponderación para proteger los Derechos Fundamentales de la persona en el distrito judicial de Arequipa 2010-2011.
- b. Determinar los criterios, argumentos y valoraciones que fueron tomados en cuenta en la aplicación del método de Ponderación para resolver la colisión de Derechos Fundamentales de la persona en el distrito judicial de Arequipa 2010-2011

- c. Precisar el mejoramiento que se produce al aplicar el método de Ponderación en lo que respecta a la protección de los Derechos Fundamentales de la persona en los procesos Constitucionales de Amparo provenientes del distrito judicial de Arequipa 2010-2011.

5. HIPÓTESIS

Dado que la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano, tiene como función principal velar por el respeto de la Constitución Política, y que para resolver la colisión de derechos de índole fundamental y constitucional aplica el principio de Ponderación para resolver éstas colisiones.

Es probable que en la interpretación de la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional en los procesos Constitucionales de Amparo del distrito Judicial de Arequipa 2010-2011, aplicando el método de Ponderación, repercuta en el mejoramiento de la protección y tutela de los Derechos Fundamentales de la persona en el Perú.

III. PLANTEAMIENTO OPERACIONAL

1. TÉCNICAS, INSTRUMENTOS Y MATERIALES DE VERIFICACIÓN

1.1. Técnica de la Observación documental

Mediante ésta técnica, nos permitirá aplicar el instrumento: Ficha documental, dirigida a recoger datos de los expedientes.

1.2. Instrumento: Ficha Documental

Permite establecer el grado de intervención y satisfacción de un derecho frente a otro y, lo podemos apreciar a continuación:





UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA
ESCUELA DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

Interpretación de la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional a través del Método de Ponderación para proteger los Derechos Fundamentales de la Persona en los procesos de Amparo en el Distrito Judicial de Arequipa: 2010-2011

FICHA DOCUMENTAL

I. DATOS GENERALES

- Caso:.....
- Expediente Nro. Año:

II. DATOS ESPECIFICOS

1. Instituciones contra las que se produce la demanda

- a. Empresa estatal ()
- b. Empresa privada ()
- c. Poder Judicial Ministerio Público ()

2. Derechos que colisionan:

..... Vs

3. Requisitos:

- a. Cumplimiento de un fin legítimo ()
- b. Existencia de controversia ()

4. Administración de pesos

- a. Peso abstracto ()
- b. Peso concreto ()

5. Aplicación de juicios de ponderación

- a. Examen de adecuación:
Suficiente () Medianamente suficiente () Insuficiente ()

b. Examen de necesidad

Suficiente () Medianamente suficiente () Insuficiente ()

c. Examen de proporcionalidad

Suficiente () Medianamente suficiente () Insuficiente ()

6.- Argumentación legal

a. Argumentan legalmente las partes y se resuelve a través de la interpretación jurídica ()

b. Argumentan legalmente las partes y se prueba su validez jurídica ()

c. Argumenta legalmente, prueba su validez y realiza la relación de precedencia condicionada ()

6. Resolución o sentencia final de los expedientes

a. Fundada ()

b. Infundada ()

7. INTENSIDAD DE LA INTERVENCION VS. GRADO DE SATISFACCION

PONDERACIÓN		GRADO DE INTERVENCIÓN		
		Leve	Medio	Intenso
GRADO DE SATISFACCIÓN	Bajo			
	Medio			
	Alto			
Resultado				

Conclusión:

.....
.....

Observaciones:

.....
.....

2. CAMPO DE VERIFICACIÓN

2.1. Ubicación Espacial

Tribunal Constitucional del Perú ubicado en el Jr. Ancash N° 390,
Lima (Portal del Estado Peruano)

Ubicación Temporal

Expedientes de Procesos constitucionales de Amparo resueltos por
el Tribunal Constitucional en los años 2010 – 2011 iniciados en el
Distrito Judicial de Arequipa.

2.2. Unidad de Estudio

2.2.1. Población:

Expedientes de Procesos constitucionales de Amparo del
Tribunal Constitucional en los años 2010-2011, provenientes
del distrito Juridicial de Arequipa que hacen un total de 84
expedientes.

2.2.2. Muestra:

Se ha considerado 20 Sentencias expedidas por el Tribunal
Constitucional: 10 sentencias correspondientes al año 2010 y 10
sentencias correspondientes al año 2011, las mismas que son:

Año	Nro. Expediente	Sentencias Casos
Del año 2010	Exp. N° 02213-2010-AA	1. Caso: Carlos Roberto, Diaz Butron (Gerencia de la Red Asistencial Arequipa-EsSalud)
	Exp. N° 03520-2010-AA	2. Caso: Ronald Max, Nuñez Meza (SEDAPAR S.A.)
	Exp. N° 03971-2010-AA	3. Caso: Juan Freddy, Valdivia Laura (Sociedad Minera Cerro Verde)
	Exp. N° 03844-2010-AA	4. Caso: Americo Alexander, Zea Aquise (Manufacturas del Sur S.A.)
	Exp. N° 04148-2010-AA	5. Caso: Carlos Alberto, Apaza Quilca (Municipalidad Distrital de Cerro Colorado)
	Exp. N° 04153-2010-AA	6. Caso: Maria Santos, Agüero De Torres (Empresa Inca Tops S.A.A)
	Exp. N° 02974-2010-AA	7. Caso: Sindicato Nacional De Trabajadores de ALICORP S.A.A.
	Exp. N° 03805-2010-AA	8. Caso: Julio Antonio, Balabarca Rosales (INABIF)
	Exp. N° 01608-2010-AA	9. Caso: Enrique, Mamani Paredes (AFP INTEGRAL)
	Exp. N° 03793-2010-AA	10. Caso: Jose Americo, Gencio Caceres (Empresa Alimentos Procesados S.A. – ALPROSA)
Del Año 2011	Exp. N° 00798-2010-AA	1. Caso: Sindicato de trabajadores de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado
	Exp. N° 01059-2011-AA	2. Caso: Nery Betty, Valdivia Oroya De Rodriguez (Oficina Zonal COFOPRI - AREQUIPA)
	Exp. N° 01784-2011-AA	3. Caso: Jorge Rey, De la Torre Cadenas (Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa)
	Exp. N° 02273-2011-AA	4. Caso: Luis Alfredo, Anaya Muñoz (Universidad Católica de Santa María – Arequipa)
	Exp. N° 00400-2011-AA	5. Caso: Dante Armando Roberto, Cervantes Anaya (Universidad Nacional de San Agustín)
	Exp. N° 02834-2011-AA	6. Caso: Luis, Chávez Flores (Essalud Arequipa)
	Exp. N° 03239-2011-AA	7. Caso: Froilan Diego, Orcoapaza Quispe (Manufacturas del Sur S.A.)
	Exp. N° 03182-2011-AA	8. Caso: Florencio Gabino, Ninasivincha Garate (Fiscal de la Primera Fiscalía Superior Penal Liquidadora De Arequipa)
	Exp. N° 03167-2010-AA	9. Caso: Sandro Favio, Ugarte Herrera (Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa)
	Exp. N° 02837-2011-AA	10. Caso: Ángela María, Ampuero Núñez (Municipalidad Provincial De Arequipa)

Fuente: Elaborado por la investigadora

8. ESTRATEGIAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

7.1. Organización

Para efectos de la recolección de datos, se harán las coordinaciones pertinentes con los responsables de los expedientes.

7.2. Recursos

Se utilizaran fichas documentales.

7.3. Validación del instrumento

Se validará los instrumentos por expertos

7.4. Criterios para manejo de resultados

A efectos de la investigación, para la sistematización o procesamiento de los datos obtenidos se empleará como procedimientos el conteo, la seriación, codificación y tabulación, a partir de la contabilización de los datos recogidos y la elaboración de cuadros o tablas, representadas en graficas estadísticas respectivas. En tanto que para la verificación de la hipótesis se utilizaran herramientas y pruebas estadísticas descriptivas e inferencial.

En el análisis de la información que se obtenga, se empleará el proceso de jerarquización de datos para luego establecer relaciones previas y apreciar posteriormente de manera crítica la información así ordenada y sistematizada.

De ésta forma el estudio de los datos observados y los que se encontrarán en el momento del análisis que se realizará, servirá de fundamento de las conclusiones de la investigación.

8. CRONOGRAMA

Año- Mes Actividades	2015																2016	
	AGOS		SEP		OCT		NOV		DIC		MAR		ABRIL		MAY		JUN	
Elaboración del perfil del proyecto de Investigación		X	X															
Planteamiento teórico y operacional					X	X												
Aprobación del proyecto							X	X										
Recolección de datos									X	X								
Estructuración de resultados											X	X						
Elaboración de informe final													X	X				
Sustentación																	X	